

- Dabat.** Cuando daba accion, excepcion ó posesion de bienes, cuando daba jueces, árbitros recipieradores, ó tutores en virtud de la ley Aquilia.
- Dammum infectum.** Daño no causado, pero que es de temer.
- Dammum injuria datuna.** Toda disminucion de patrimonio ocasionada sin derecho por el hombre libre.
- Dañado y punible ayuntamiento.** Adulterio.
- Daño.** Mal que directamente se hace.  
 — Empeoramiento ó menoscabo ó detrimento que home recibe en sí mismo ó en sus cosas por culpa de otro. L. 1, t. 15, P. 7. Cuando se trata de trueque ó cambio significan lo mismo que interes. L. 3, t. 6, P. 5.  
 — Pérdida, lesion ó trastorno en los bienes de fortuna.  
 — Pérdida ó menoscabo que el contratante haya sufrido en su patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligacion. Cód. civ. Art. 1580.
- Daños, menoscabos.** Costas judiciales, á propósito del mútuo y en el de dinero tambien el interes. L. 10, t. 1, P. 5. En el depósito se entiende por daño emergente solamente. L. 8, t. 3, P. 5. Daño es cualquiera disminucion de patrimonio.  
 — *Marítimos.* Los causados en la nave ó en las mercancías en ella contenidas. Derecho mercantil.
- Dapiter regis.** Camarero del rey, cobijera de la reina.
- Dar estacas.** Min. Es medirse primero el minero mas antiguo.
- Dare, facere, prestare.** La primera significa trasferir la propiedad romana; la segunda ejecutar, sufrir un hecho ó abstenerse de él; y la tercera proporcionar, procurar una ventaja cualquiera.
- Dar recabdo.** Dar seguridad.  
 — *Yerva.* Envenenar. F. J.  
 — *Por quito.* Dar por libre.
- Dardanariatus erimen.** Vejacion que se comete en el abasto, empleando balanzas ó pesas falsas.
- Dare.** Significa trasferir dominio. L. 75, § último V. O. Lo mismo que *tradere*. L. 13, t. 11, P. 4.  
 — *Dedere.* El primero significa dar en toda la latitud de su comprension; y el segundo sujetarse al imperio y potestad de otro. Así se llama *deditio* la rendicion del vencido al vencedor, de aquí *deditio noxa* y *servi dedititii*.
- Data.** Fecha.
- Dataria.** Tribunal de la curia romana que despacha los beneficios que no son consistoriales, reservas de pensiones, dispensas matrimoniales de edad y otras.
- Datio.** Derecho romano. Traslacion de dominio. L. ult. ff. de *conductione ob caus.*
- Dean.** El primer personage et el mayor en algunas iglesias catedrales del Obispo fuera. L. 3, t. 6, P. 1.
- De.** Partícula nobiliaria que precedia al nombre del feudo ó señorío.
- Debda.** Obligacion de pagar dinero ó cualquiera otra cosa. L. 10, t. 11, P. 5.
- Debdo.** Deuda, obligacion.—Deudo parentesco.
- Debenture.** Derecho inglés. Lo mismo que el vale ó pagaré de nuestro derecho. Remision de los derechos de exportacion.
- Deber, obligacion.** El primero es el que resulta y es inherente á un estado legal.—La segunda es la que proviene de un empeño particular celebrado válida y civilmente.  
 — Vínculo puramente moral ó legal que sin ligarnos á persona determinada

nos pone en la necesidad de ejecutar ó de omitir ciertos actos que cuando llegan á relacionarse con uno ó con mas individuos toman respecto de ellos el carácter de una obligacion jurídica que desatendida funda una acusacion que implica hasta la indemnizacion de daños y perjuicios.

**Deberia.** Aragon. Tributo que se pagaba á los ricos homes en reconocimiento del señorío.

**Debet.** Significa necesidad y precepto. L. 2ª t. 29, P. 2ª, núm. 1, L. 9, t. 4, P. 3ª, L. 22, tít. 11, P. 3ª.

— Significa necesidad ó deber perfecto y á veces solo deber imperfecto.

**Debiti diem venire.** Poder exigir la deuda.

**Debitor.** Aquel de quien se puede exigir el dinero contra su voluntad.

**Debitorio.** Contrato de compra y venta al fiado, con obligacion de pagar una pension por los frutos, por via de compensacion, hasta que se entregue el precio de la cosa.

— Contrato por el cual el comprador paga una pension en compensacion de los frutos. Valencia.

**Debit.** Abraza todas las acciones y persecuciones. 178 V. S.

**Debouter.** *Jugement de deboute.* Aquel en que se declara infundada la demanda. Derecho frances.

**Debueltas.** Boca arriba.

**Deca.** Partícula que significa aumento en el décuplo de la unidad á que se refiere como á raíz, como decágramo, que es peso de diez gramos.

**Década.** Division de diez dias que en Francia hacia de los meses el calendario republicano.

**Decálitro.** Ant. Moneda antigua.

— Medida de capacidad que vale diez litros.

**Decástera.** Medida de sólidos que vale diez metros cúbicos.

**Decalvacion.** Pena que los Godos imponian á los reos, que consistia en desollarles la frente y la cabeza con un hierro ardiendo.

**Decemvirales.** Hijos ó nietos del testador, nacidos despues de su muerte con la calidad de herederos suyos y que si hubieran nacido cuando se otorgó el testamento lo habrian sido tambien. Estos son los que se llaman *póstumos decemvirales*.

**Decemviros.** Magistrados romanos que tuvieron la facultad de hacer leyes y ejercian el poder ejecutivo.

**Decernimus.** Palabra que significa la introduccion de un derecho nuevo.

**Décima.** Gabela romana que pagaban los labradores.

— *De ejecucion.* Derecho que se saca por la traba y que cobra para sí el ministro ejecutor.

**Decidere.** Transigir *Lex cum hereditas de adminis tut.*

**Decisiones.** Decisiones que ponen término á un artículo, ó que determinan sobre materia que no sea de puro trámite, y entónces se llamarán *autos*, é irán autorizados con media firma del juez y firma entera del escribano; debiendo contener los fundamentos legales en que se apoyen. Cód. de proc. art. 126.

**Declaracion de estado.** Es la que se hace judicialmente expresando formalmente el estado de una persona. Cód. civ. mex. Art. 449.

— *De Guerra.* Notificacion del estado de guerra que debe hacerse á la potencia enemiga antes de comenzar las hostilidades, aun en el caso de guerra defensiva.

**Declinar jurisdiccion.** Alegar la excepcion de incompetencia.

**Declinatoria.** La peticion en que se declina el fuero ó no se reconoce á uno por legítimo juez.

**Decoctors.** Deudores quebrados.

**De confiture.** Derecho frances. Estado de insolvencia de uno que no es comerciante.

**De consuno.** En consorcio, juntamente.

**Decree.** Decreto, ley, edicto.

— Decreto, sentencia judicial.

— Decretal, ordenanza pontificia.

**Decreta.** Resoluciones que el *auditorium Principis* daba á nombre del Emperador sobre las cuestiones de derecho.

— Decisiones pronunciadas en los expedientes sometidos por via de apelacion al fallo del consejo (*auditorium principis*.)

— Sentencias pronunciadas por el emperador ó su consejo con conocimiento de causa *cognitio*.

**Decretero.** Lista de decretos.

— Nónima de reos para que en ella se vayan apuntando los decretos que recaigan en sus causas.

**Decreto del Presidente.** Resolucion que dicta en la via administrativa sobre algun negocio de su competencia, la cual deberá ir firmada por el secretario del ramo.

**Decretal.** Epístola pontificia.

**Decretales.** Coleccion de cánones, dispuesta por Gregorio IX á la cual van agregadas la coleccion llamada Sesto, formada por Bonifacio VIII, las Clementinas de Clemente V, las extravagantes comunes y las extravagantes de Juan XXII. Derecho canónico.

**Decuria.** Admrom. Subdivision de diez ciudadanos ó gefes de familia.

**Decuriones.** Oficiales públicos que formaban el Senado de las ciudades ó los ayuntamientos.

— *Regidores.* Se llaman así segun algunos, porque de cada diez nuevos colonos se inscribe uno para formar el consejo. 188 V. S.

**Decursos.** Réditos caídos de los censos.

**Decision.** Sentencia judicial.

— Hist. Cualquiera de las cincuenta decisiones que Justiniano expidió después de la publicación de su primer código.

**Decheance.** Derecho francés. Pérdida de un derecho por no haberlo ejecutado oportunamente ó por no haber llenado ciertas formalidades.

**Dediticios.** Antes de la guerra social se llamaban así todos los provinciales, los cuales tenían alguna libertad pero ningún derecho político *quot quot ante manumissionem erant fustigati, torti, esignate usti.*

— Extranjeros que se habian armado y combatido contra el pueblo romano, y que se habian rendido por haber sido derrotados. Gayo L. 1, § 14.

**Dedititii.** Hombres constituidos en esclavitud bajo la calidad de hacerse libres al tiempo de morir.

**Dedo.** Medida de granos que tenia seis granos de trigo puestos á lo ancho uno junto á otro. España Goda.

— Una de las cuarenta y ocho partes en que se divide la vara castellana.

**Dedur, deduro.** Ant. Dificultosamente.

**Deduir.** Alegar, hacer valer los derechos y excepciones.

**Deducciones ó alegatos.** Escritos diplomáticos, que se extienden prolijamente para dar cuenta con ellos en alguna conferencia y para darlas al público, impugnando un principio de derecho público ó político. Son mas bien obras completas que memorias ó actas.

**Defamar.** Ant. Difamar.

**Defamamiento porfrazamiento.** Acusación que es hecha contra la fama del hombre á que dicen en latin *infamia*. L. 1. t. 6. P. 7.

**Defendere.** Pagar. Ley 3ª de *usuris*.

**Defenderse,** Excusarse, l. 2. t. 2. lib. 2. F. J.

**Defense.** Derecho inglés. No significa justificación, protección, guarda, sino simplemente oposición ó denegación de la verdad ó validez de la queja.

**Defension.** Excepción jurídica. F. R. L. 2º tít. X.

**Defensor.** El que defiende la inocencia del ausente en juicio.

— El que defiende los bienes de un concurso y representa á los acreedores ausentes.

— En las causas de divorcio y nulidad de matrimonio, el que segun el derecho canónico defiende la validez del matrimonio.

— de la Fé. Título que Leon X concedió á Enrique VIII de Inglaterra.

**Defensores.** Proemio, tít. 21, P. 2.

— Rom. Magistrados municipales, síndicos. Ortolan Hist. p. 326, núm. 90.

**Defensorio.** Manifiesto escrito apologético en defensa ó satisfacción de alguna persona ó de otra cosa.

**Defferre aliquem.** Acusar.

**Defacit** Rebeldefa. Derecho francés.

**Déficit.** Falta de fondos en la caja.

**Definitivo.** Decreto judicial que decide el punto capital del litigio.

**Defloracion.** Med. leg. Accion por la cual se priva á una mujer de su virginidad.

**Defunctio.** Liberación de la deuda.

**Degradacion.** Pena militar inherente á la de muerte y á la de presidio.

— Pena eclesiástica que se imponia para entregar al brazo secular al que habia gozado del fuero eclesiástico.

**Degüella.** Trabajo que se impone al ganado, en pena de haber entrado adonde no debia.

**Deguespissement.** Devolucion del inmueble que estaba grabado con el pago de una renta.

**Degredo.** Ant. Decreto.

**Deguno.** Ant. Ninguno.

**Dehesa.** Terreno pastal.

**Delata hereditas.** Se entiende aun de la que uno consiga después de la aceptación. 151. V. S.

**Delacion.** Revelación secreta de una acción hecha á la autoridad para su castigo. Ll. 1ª, 2ª y 3ª tít. 35, lib. 12, N. R.

**Delatar.** Descubrir á la autoridad competente la infracción de ley que se ha cometido, haciendo la declaración mas bien por interés particular, que por celo del orden público.

**Delator.** Vil delator se llama el que revela un delito á la justicia por un principio de malevolencia, y ocultándose entre las tinieblas del anónimo, ó escudándose con su no presentacion.

**Delegacion.** Reemplazamiento de un deudor por otro.

— Facultad conferida por un funcionario público, á nombre del delegante en los casos expresados en la comision.

**Delegado.** El que obra por delegacion. Entre nosotros no hay delegacion ni delegados, al menos en el terreno judicial; estando prohibidos los juicios por comision.

**Delegados.** Jueces que son puestos para oír algunos pleitos señalados por mandado del rey ó de los otros jueces ordinarios. L. 19, t. 4, P. 3 y 2. t. 1, lib. 11, N. R.

**Delphin.** El heredero de la corona de Francia.

**Delincuente.** El que comete un delito cualquiera.

— Ejecutor de una acción prohibida por ley.

**Delito.** Toda acción ilícita ejecutada con intención de hacer mal, que esté penado por ley.—Infracción voluntaria de una

ley penal haciendo lo que ella prohíbe ó dejando de hacer lo que manda.

**Delito.** Toda accion ú omision contraria á la ley que la prohíbe, imponiéndole pena expresamente. Antiguamente se decia mal fecho que se hace á placer de la una parte et á daño et deshounra de otra.

— **Comun.** Toda violacion de ley del órden comun, que tiene por sancion alguna pena.

— **Oficial.** Es el que comete un funcionario público en su carácter oficial y por su carácter público, es decir, ejerciendo mal por omision ó por comision, las funciones de su propio encargo.

— **Político.** Es todo acto que atacando inmediata y directamente los derechos políticos del ciudadano ó los de la sociedad, constituye violacion de alguna ley política que tiene por sancion expresa una pena.

— **Infraganti.** Es la ejecucion material de un acto prohibido y penado por la ley que por estar verificándose de presente, pone desde luego y á primera vista en exhibicion al autor ó autores del delito.

— **Militar.** Es el que se comete faltando en materia grave ó leve á la subordinacion y obediencia que se debe tener en el servicio militar, sin diferencia mas que en la gravedad de la pena de servicio en guarnicion ó en campaña.

Estos son los únicos de que habla el artículo 13 de la Constitucion.

— **Intencional.** El que se comete con conocimiento de que el hecho ó la omision en que consiste son punibles. Cód. pen. art. 7º

— **Intentado.** El que llega hasta el último acto en que debió verificarse su consumacion, si esta no se verifica por tratarse de un delito irrealizable por imposible ó por ser evidentemente inadecuados los medios que se emplean. Cód. pen. art. 25.

— **Frustrado.** El que llega hasta el último acto en que debió verificarse la consumacion, si esta no se verifica por causas extrañas á la voluntad del agente y no por ser inadecuados los medios que se emplean. Cód. pen. Art. 26.

**Delitos contra el estado civil de las personas.** Suposicion, supresion, sustitucion ú ocultacion de un infante, robo de éste ó cualquiera otro acto que se ejecute con el fin de que alguno adquiera derechos de familia que no le corresponden, pierda los que tiene adquiridos, ó se imposibilite para adquirir otros. Cód. pen. art. 775.

**Deliquio.** Med. leg. Desmayo.

**Delivation.** Derecho frances. Distraccion de una cosa particular de los bienes de una herencia ó compañía.

**Deltoides.** Med. leg. Músculo del hombro.

**Demasia.** Min. Se llama el terreno que queda libre entre dos minas medidas.

**Demencia.** Trastorno de las facultades mentales.

**Demise.** Derecho ingles. Muerte del rey.

**Democracia.** De *demos* pueblo, y *cratia* poder ó mando. Gobierno del pueblo.

**Demora.** Injusta dilacion del pago ó del recibo de lo que se debe.

**Demonstratio.** Manifestacion del hecho que servia de base á la demanda.

**Demostracion.** Toda designacion de cosa ó de persona, ya se refiera á tiempo presente ó pasado.

**Demurrer.** Reduccion de una cuestion al punto de derecho puramente por estar conformes las dos partes en el punto de hecho. Derecho ingles.

**Denario.** Moneda romana que valia diez ases.

**Denegacion de justicia.** Omision culpable del juez que se rehusa á responder á las requisiciones que se le hagan, ó á decidir los negocios que estén en estado de ser sentenciados.

**Denization.** *Inglaterra.* Es una especie de naturalizacion en virtud de la cual el extranjero puede adquirir bienes raices por compra ó por disposicion entre vivos, pero no por herencia. Los hijos nacidos antes de la *denization*, no pueden heredar bienes inmuebles. La *denization* no confiere ningun derecho político.

**Denizen.** Derecho ingles. Extranjero convertido en súbdito ingles, en virtud de patente del gobierno. Un extranjero no puede ser naturalizado plenamente sino en virtud de acta del Parlamento.

**Denuncia.** Reclamacion de los daños ocasionados á la propiedad, y puede ser presentada no solo por el interesado sino tambien por los agentes encargados de proteger la propiedad.

— Manifestacion hecha por los agentes de la autoridad de haberse perpetrado un delito público.

**Denunciar.** Descubrir en juicio á la autoridad competente la infraccion de la ley que se ha cometido, obrando en la denuncia mas bien por interés público que por el particular y sin constituirse acusador.

**Denuncio.** Min. Propiamente denuncia de estar una mina despoblada mas de un cuadrimestre, para que se adjudique al denunciador con las formalidades de pregones y citacion.

**Denuesto.** Cosa que se dicen los homes unos á otros con despecho, queriendo luego tomar venganza por palabra. \*Proemio del título 28, P. 7.

**Deodant.** Todo objeto personal ó mueble que es la causa inmediata de la muerte de una persona. Derecho ingles.

**Deperditum.** Se dice lo que dejó de existir en la naturaleza. L. 21, ff. tit. 3, lib. 5.

**De plano.** Sin forma ni figura de juicio.

**Deponere.** Lo mismo que demoler ó destruir. L. 3, § *etsi* tit. *finium regundorum*. L. 2, § *Si quid*, tit. *Ne quid in loco pub.*

**Deportacion.** Pena de destierro perpetuo con agravacion de la pérdida de los derechos políticos. Así se imponía entre los romanos.

En el derecho moderno consiste en la trasportacion y permanencia perpetua del condenado en el lugar determinado por el gobierno fuera de su territorio.

— Destierro perpetuo en lugar señalado, con la pena además de confiscacion.

**Deponicion.** Privacion perpetua de orden ó de beneficio ó de ambas cosas.

**Depósito irregular.** Contrato introducido en Nueva España por el cual se dá á depósito dinero efectivo con causa de réditos. Fué aprobado por el 3º Concilio mexicano y autorizado por el 4º Concilio en 1771.

**Deprehendere.** Prender en flagrante delito.

**Derecho.** Vínculo moral puramente ó moral y civil con que nos está ligada la persona ó cosa que nos debe una obligacion que deriva de un deber perfecto y por consiguiente exigible.

— Significa el conjunto de preceptos legales á que están sometidos los hombres en sociedad, y á cuyo cumplimiento pueden ser constreñidos por la fuerza.

— En el sentido de coleccion de leyes, es el continente y ley el contenido.

— **Civil.** Vínculo jurídico que nace de la obligacion civil que llegado el momento de exigir su cumplimiento, produce accion civil forzosamente admisible en los tribunales.

— **Comun.** Propiamente es el derecho natural y de gentes; mas tambien se llama así el derecho romano. L. *cum dotem*. Cód. de jur. dot.

— **Æliano.** Nueva coleccion de fórmulas de las acciones de la ley, compuestas despues de la publicacion del derecho Flaviano y sacadas del misterio en que quisieron tenerla los jurisconsultos por C. Cælio Caton. Instituta t. 2, § 7.

— **Flaviano.** Coleccion primitiva de derecho romano hecha por C. N. Flavio Secretario de Appio Cláudio, en la cual se contienen los fastos de los días y las fórmulas de las acciones compiladas por Appio.

— **Papiriano.** Coleccion de leyes regias formada por Cayo Papirio y agregada al derecho sacro. Instituta tit. 2, § 2 y L. 2, ff. t. 2, lib. 1º § 4º

— **Consuetudinario.** El introducido

por la opinion, costumbre y usos de una nacion. Ulpiano frag. prin. § 4º y L. 4, t. 2, P. 1.

**Derecho de los comunes.** Derecho Germano. Coleccion de las decisiones judiciales de los Tribunales y de los reglamentos que las apoyaban.

— **Marítimo.** Es el que tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones relativas á la comunidad de los mares, de la pesca y de la navegacion. — Al naufragio.—A las bahias, estrechos y puertos.—A los puertos de carga y descarga.—A los puertos francos.—A la policia de los puertos, radas y costas.—Al pabellon.—A la neutralidad.—Al contrabando de guerra y al bloqueo.

— **Litoral.** El que tiene toda nacion para usar libremente y con exclusion de cualquiera otra el territorio marítimo de los grandes y pequeños rios, canales, lagos &c.

— **Canónico.** La ciencia de los cánones.—El cuerpo ó coleccion de los grados cánones.

— **Eclesiástico.** Antiguo. El anterior al decreto de Graciano.

— **Divino.** El contenido en el Antiguo y en el Nuevo Testamento. San Agustin.—Del antiguo testamento solo obligan los preceptos morales, como emanados del derecho natural, pues sus preceptos ceremoniales y judiciales caducaron en virtud de la ley evangélica.

— **Natural.** Ciencia práctica que considerando los actos humanos bajo el aspecto especial de la justicia, nos enseña las reglas que debemos observar para cumplir nuestros deberes naturales y no atropellar los derechos existentes.

— **Público.** Aquel en cuya observancia se interesa el orden público y tienen por objeto la forma y solemnidades de los actos jurídicos, ó la moral y conveniencia pública, como el derecho formalmente prohibitivo.

— **Internacional.** (*Jus gentium*.) Reglas de conducta que rigen las relaciones de los Estados.

— **Nuevo.** El contenido en el cuerpo de derecho canónico.

— **Noéssimo.** El posterior á dicho cuerpo.

— **De seguridad personal.** Significa el goce tranquilo de la vida del cuerpo y del honor de cada ciudadano.

— **De libertad individual.** Significa el derecho de gozar de libertad en cuanto á la persona y acciones y por consiguiente en cuanto al pensamiento y su manifestacion, en cuanto á la conciencia y en cuanto al culto.

— **Pretorio.** El introducido por el pretor para ayudar, suplir y corregir el de-

recho civil. L. 7, § 1. inf. ff. de J. et J.

**Derecho del fisco.** El que tenía este para apropiarse la sucesión de los extranjeros.

— *De retiro.* Gavela de emigración ó de salida de un súbdito del Estado.

— *De almacenazgo.* Derecho que tienen las naciones para establecer impuestos por la importación y exportación de las mercancías, de subirlos y hacerlos diferenciales entre los naturales del país y los extranjeros.

— *De detracción.* El que se percibe sobre cualquiera herencia transmitida á extranjeros.

— *De naufragio.* Llamábase así el de aplicar al fisco los bienes de los naufragos ó las cosas tiradas al mar para aligerar el navio y salvarlo del peligro. Se llamó también derecho de restos ó naufragio y también de salvamento. Estuvo vigente en casi toda Europa, pero hoy ha desaparecido de hecho ó por tratados.

— *De naufragio ó salvamento.* El de aplicar al fisco los bienes naufragos y los perdidos por echazon. Está abolido.

— *De asilo.* Inmunidad concedida á las casas de los ministros extranjeros por la cual el delincuente que se refugiaba en ellas quedaba á cubierto de las persecuciones judiciales de las autoridades del país. Diplomacia.

— *De acrecer.* Se llama el que la ley concede al heredero para agregar á su porción hereditaria la que debía corresponder á su coheredero que hubiese muerto antes que el testador, renunciado la herencia ó héchose incapaz de recibirla, en el concepto de que esta sea una misma herencia ó una porción de ella sin especial designación de partes. Cód. civ. arts. 3914 y 3915.

— *De representación.* Es el que en la línea descendente y nunca en la ascendente corresponde á los parientes de una persona para sucederle en todos los derechos que tendría si viviera y hubiera podido heredar. Cód. civ. arts. 3852, y 3853.

— *De propiedad.* Significa la facultad de gozar quieta y pacíficamente de los bienes que uno posee sin poder ser obligado á enagenarlos contra su voluntad.

(*Sin.*) Indebida, culpablemente.

— *Litigioso.* Se llama así en juicio ordinario el que ha sido contradicho en la contestación de la demanda y en el juicio ejecutivo, el que ha dado ya motivo á que se practique la diligencia de embargo.

**Derechos del hombre.** Son los concedidos al hombre por su creador. Manifiesto del Congreso constituyente de 1857 pág. 12. Constitución de 1857, art. 1º

Son los derechos imprescriptibles de la humanidad. *Idem* pág. 13.

Son las facultades que del Ser Supremo recibió el hombre para el desarrollo de su inteligencia y para el logro de su bienestar. *Idem* pág. 13.

Son los derechos inmutables y sagrados de la humanidad preexistentes á toda ley escrita. Dictámen de la comisión de Constitución de 1857. Zarco. Historia del Congreso constituyente de 1857, t. 1º pág. 444, ap. 3º y 4º

Son, como dice Mounier, los que la justicia natural otorga á todo hombre por el hecho de serlo.

**Derechos políticos.** Los que se tienen con relación al Gobierno y dan al ciudadano cierta participación en el poder público.

— *Políticos ó de ciudadano.* Ciertas ventajas legales que tiene el ciudadano con relación al gobierno y que le dan participación en el ejercicio del poder público.

— *Civiles.* Ventajas garantizadas por la ley y que son independientes de la calidad de ciudadano, como la patria potestad, la tutela, la sucesión testamentaria ó intestada &c.

— *Civiles.* Los que nacen ya en favor del ciudadano ó del que no lo es, de obligaciones contraídas por los particulares y que están garantizadas por la ley civil.

(*Con todos sus.*) Esta cláusula significa que pasan al nuevo poseedor todos los accesorios de la cosa, ya en virtud de títulos de actualidad ó por títulos supervinientes. L. 56, t. 18, P. 3.

**Derectarius, directarius.** El que se introduce á una casa con ánimo de robar y desde que cometa el robo se llama *fur*.

**Derelictus.** Lo que no tiene poseedor.

**Dermis.** Med. leg. Tegido que forma el cuerpo de la piel.

**Derogare, abrogare.** Lo primero es abolir parcialmente una ley; y lo segundo es abolirla en el todo. 102. V. S.

**Derrama.** Impuesto ó contribución eventual, por lo comun arbitraria y violenta, regularmente exigida por el enemigo en tiempo de guerra.

En los Estados modernos el repartimiento que de una contribución se hace entre los vecinos de una ó mas poblaciones.

**Derrumbe ó derrumbamiento.** La ruina de las minas, hundiéndose sus cielos y aun sus testeros por falta de firmeza del terreno ó del ademe que los sostiene.

**Desagüe.** Trabajo que se verifica para extraer el agua de las labores y tiros de una mina.

**Desahucio.** Intimación que el arrendador hace al arrendatario de una finca para despedirle de ella.

- Desapropio.** Renuncia real de las cosas temporales hechas por los religiosos.
- Desatierres.** Min. Lo mismo que terreros.
- Desavne.** Derecho frances. El acto que tiende á despojar á uno de la calidad de hijo, ó de hija legítima que injustamente le daba la presuncion legal.
- Descubridor.** Min. Es el que encuentra cerro mineral en que no haya ninguna mina ni cata abierta, y este puede adquirir en la veta principal que mas le agradare hasta tres pertenencias continuas ó interrumpidas: y si hubiere descubierto mas vetas, puede tener una pertenencia en cada veta. O. de min. art. 1.º t. 6.º
- Descubridor de veta nueva.** Min. Es el que en cerro conocido y en otras partes trabajado encontrase veta nueva; este podrá tener en ella dos pertenencias, con tal de que las designe dentro de diez dias, contados desde su presentacion. O. de min. art. 2.º tít. 6.º
- Min. Se tiene por primero al que probare que primero halló metal en ella, aunque otros la hayan cateado antes; y en caso de duda, se tendrá por descubridor el que primero hubiere registrado. Art. 7.º t. 6.º O. de Min.
- Descuento.** Compensacion de una parte de la deuda. La economía política entiende por descuento la diferencia que hay entre el valor de venta que tiene un efecto público, comercial ó particular, y el valor que realmente representa, así por ejemplo, una letra de mil pesos pagadera dentro de un plazo mas ó menos largo, tiene menos valor que la pagadera á la vista, y esta diferencia es la que representa el descuento en todos los casos semejantes.
- Descuidamiento.** Culpa levisima. L. 2, t. 2, P. 5.
- Desertar.** Separarse ó abandonar la causa ó apelacion.
- Desistere.** No es diferir ó retardar el juicio, sino abandonarlo completamente. L. 21, tít. 4.º ff. lib. 4.º
- Abandonar completamente el juicio. L. 21, t. 4, ff. lib. 4.
- Desistimiento.** Renuncia expresa de pretenciones entabladas.
- Desingar.** Libertar. L. 15, t. 1, lib. 2, F. J.
- Deslindar.** Aclarar, justificarse.
- Dessinere, abesse.** Se dice que la cosa deja de faltar cuando llegamos á adquirirla de una manera irrevocable. L. 13, § 2, V. S.
- Desmontar.** Quitar toda la piedra y tierra inútil que cubren la veta, dejándola limpia para despues arrancar la guija ó cuarzo donde se cria el metal.
- Desmorte.** Piedra inútil que se quita de los lados y tapas de la veta.
- Desobediencia.** Resistencia al que tiene facultad ó potestad para mandar al que desobedece.
- Despacho.** Instrumento ó registro privado en que se toma razon de todos los efectos que se entregan para las ferias, así como del que se recibe para el mismo objeto, que se remitan con carta y haciendo en él una expresion pormenorizada de la cantidad y de las personas en cada entrega y recepcion, constituyendo un poder para cobrar y pagar.
- Dispensa.** Los romanos llamaban *penus esculenta* las viandas y las especias y demas condimentos. L. 3, t. 9, lib. 33, y *penus poculenta* las bebidas que usaba el testador. L. eod.
- Todo lo destinado para comer y beber. L. 3, ff. t. 9, lib. 3.
- Tambien el combustible necesario para la confeccion de los alimentos y la bateria de cocina. L. 4, ff. t. 9, lib. 33.
- Despilaramiento.** Véase pilares.
- Desposados.** Los que solo tienen celebrados esponsales y se llaman esposo y esposa.
- Desposorio.** Prometimiento que facen los homes por palabra cuando quieren casarse. L. 1, t. 1, P. 4.
- Despotismo.** Poder absoluto y sin restriccion, que no tiene mas ley que la voluntad del gobernante, apoyada en la fuerza física.
- Todo gobierno absoluto y que no está sujeto á censura.
- Suele presentarse como un accidente y entonces consiste en la violacion de toda ley que impone restricciones al gobernante, cometida por este mismo. Derecho político.
- Desprez.** Pena pecuniaria de sesenta maravedises.
- Despueble.** Min. Desamparar la mina sin hacer obra interior ni exterior, con los cuatro operarios que manda la ordenanza.
- Destajo.** Ajuste del precio ó costo de una obra. L. 16, tít. 8, P. 5.
- Destierro.** Pena que obliga al condenado á ella, á salir de un lugar, de una provincia, ó de un reino, temporal ó perpetuamente.
- Destitutum testamentum.** Aquel del cual no existe el heredero.
- Desuso.** Falta de observancia de una ley, sin embargo de haberse presentado varios casos de aplicacion.
- Desuetudo.** *Jus antiquum et antiquatum.*
- Desvariadamente.** Disparidad de cultos.
- Detencion.** Aprisionamiento, arresto sin previa informacion del hecho ni mandamiento del juez por escrito. Es regularmente preventivo y provisional.
- Detestari.** *Absenti, denuntiari testibus adhibitis L. subsignatum.* § 2.º ff. de V. S.

**Detinere.** Poseer injustamente.

**Detractor.** El que injustamente descubre los crímenes de otro. L. 1, t. 9, P. 7, n. 7, cuestion 4<sup>a</sup>.

**Detrimento.** Es el mal que proviene á una cosa de otra que la deteriora y tiende á destruirla.

**Deuda exigible.** Aquella cuyo pago no puede rehusarse conforme á derecho. Cód. civ. Art. 1689.

—— *Líquida.* Aquella cuya cuantía se halla determinada ó puede determinarse dentro del plazo de nueve dias. Art. 1688. Cód. civ. mex.

—— *Pública.* La contraída por un Gobierno.

—— *Flotante.* La que resulta de los empréstitos temporales á que ha recurrido el tesoro, por medio de sus administradores ó por cédulas expedidas por el tesoro en locucion inglesa algo bárbara.

**Deunx.** Contraccion de la privativia “de” y “uncia” que significa el *as* menos una onza.

**Devandicho.** Antedicho.

**Deveda.** Deuda.

**Devedado.** Vedado, prohibido.

**Devedor.** Deudor.

**Devedo.** Ant. Prohibicion.—Sitio vedado.—Entredicho.—Multa por rebeldía ó delito.

**Devisa.** Tributo que pagaban los pueblos á los Señores de las behetrias en reconocimiento del señorío del primer señor. F. V. Lib. 1<sup>o</sup> tit. 8<sup>o</sup> y nota 1<sup>a</sup> L. 3<sup>a</sup> tit. 25, P. 4.

—— Tanto quiere decir como hereditat que viene al home de parte de su padre ó de su madre ó de sus abuelos ó de los otros de quien vende. L. 3, t. 25, P. 4.

**Devisar.** Pactar, convenir. Hacer particiones.

**Devisero.** Señor de Villa. Cobrador del tributo llamado devisa. L. 1, t. V, n. 13, nota 1<sup>a</sup>, F. V.

**Devolucion.** Derecho canónico. Derecho de conferir, que pertenecía al superior despues de pasado cierto, por la negligencia del colador inferior.

**Dextante.** Moneda romana que valia diez partes de un *as*.

**Dextró.** Nombre que se daba antiguamente á una pequeña posesion que tenian las Iglesias y cuyos productos se destinaban exclusivamente al culto divino.

—— Medida goda de tierra, de seis codos y un tercio, ó de nueve piés y medio.

**Dia.** Los romanos le dividian en cuatro partes iguales: prima, tercia, sesta y nona, y lo mismo dividian la noche.

—— Cuando alguno declara que tal cosa debe hacerse dentro del dia de su muerte, se cuenta tambien este. L. 133. V. S.

**Dia natural.** Se cuenta desde la salida del sol hasta su ocaso.

—— *Civil.* El espacio que media de la media noche á la siguiente. L. 8 de Feriis et dilationibus.

—— *Útil.* Aquel en que se podia ocurrir al Pretor para que conociera de los negocios *pro Tribunali*.

—— *Diado.* Dia preciso para ejecutar una cosa.

—— *Cierto.* El que necesariamente ha de llegar. Art. 1472, Código civil mexicano.

**Diácono.** Palabra griega, tanto quiere decir como servidor de los prestes, cuando cantan la misa et ante ofrecer el pan et del vino de que consagran el cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo et ellos han de decir el evangelio que cuenta los sus fechos; et por eso se llaman evangelisteros. L. 10, t. 6, P. 1.

**Diafragma.** Med. leg. Músculo que separa el pecho del vientre.

**Dias.** Esta palabra puesta simplemente denota dos dias; y lo mismo se dice en otra ley de la palabra años.

—— *Feridos.* 33 y 34, t. 2<sup>o</sup>, P. 3. Aquellos en que non se puede mover demanda en juicio; y unos son religiosos, otros civiles y otros por utilidad comun.

—— *De cortesía.* Los que sobre el plazo de una letra de cambio ó libranza se concedian para su pago.

—— *Útiles.* Aquellos en que se administra justicia.

**Dicasterias.** Tribunales de justicia esables antiguos en Atenas.

**Diccion.** Ant. Dominacion, imperio.

**Dicebat.** V. Hein t. 1, P. 87, viene de dicere; ó cuando concedia interdictos posesorios ó de otra clase, ó cuando señalaba las ferias el Pretor.

**Dicere legem.** Poner condicion en un contrato.

**Dictador.** Magistrado que en las circunstancias difíciles de la República Romana era propuesto por el Senado, elegido por el pueblo y confirmado por los Augures, y reasumia todos los poderes en calidad de Soberano, con una autoridad superior aun á la de las leyes.

—— *Dictadura.* Magistrado romano extraordinario que se nombraba en circunstancias difíciles y por corto tiempo. Hoy tambien se ocurre á este arbitrio; de modo que la dictadura es un poder sin límites y sin censura.

—— Magistrado romano que uno de los cónsules escogia entre los personajes del órden consular, despues de haber consultado los auspicios y durante el silencio de la noche, para que ejerciera una autoridad suprema é inapelable que se extendia hasta disponer de la vida y propiedad.

des de los ciudadanos, pero que solo duraba seis meses.

El nombramiento de dictador hacia cesar todas las demás magistraturas con excepcion de la de los cónsules, que seguian obrando aunque bajo sus órdenes, con excepcion tambien de la de los tribunales del pueblo.

La garantia contra el poder dictatorial consistia en el derecho de residenciar al dictador cuando volvia á la vida privada.

**Dictámen.** Juicio que se forma acerca de lo que debe hacerse ó ejecutarse en algun negocio.

**Dictare actionem vel iudicium.** Intentar accion judicial.

**Dictatores.** Magistrados romanos que ejercian el sumo imperio, á quienes correspondia la sentencia de las causas mayores. L. 2, de O. J.

**Dictio "onmino."** Escluye toda dispensa, pero recibe interpretacion y restriccion en derecho. Proemio del tít. 18, P. 2, n. 1.

— *Quasi proprietatem denotat.*

**Diei major pars.** Las siete primeras horas del dia. L. 2, § 1, V. S.

**Diente.** (*Arrendar á*) Arrendar con la calidad precisa de que han de entrar á pastar los ganados del comun.

**Dies perendinus ó comperendinus.** El tercer dia siguiente á la litis-contestacion.

**Dieta.** Jornada de diez leguas. L. 8, t. 3, lib. 2, F. R. De 20.000 pasos segun los italianos.

— Jornada que debe hacer el comisionado y que es de diez leguas.

— Salario que gana diariamente un juez de comision.

— *Congreso.* De los círculos ó entidades políticas del Imperio de Alemania.

— Cortes de Polonia.

— Asamblea de los cantones suizos.

— Jornada de camino que entre los italianos es de veinte millas.

**Dietas.** Sobresueldo asignado á los Presidentes, Oidores y Oficiales reales para gastos de transporte al lugar donde deben desempeñar su comision. LL. 40 y 44, t. 4º, lib. 8. R. 7. Orden de 8 de Mayo de 1797.

**Dietina.** Asamblea electoral de Distrito compuesta de los nobles del mismo encargados de elegir diputados nobles para la Dieta polaca.

**Diezmo.** La décima parte de los frutos de los bienes del huérfano que se daban á sus guardadores. L. 2, t. 7, lib. 3, F. R.

— Porcion de frutos de la tierra que es debida por el poseedor de un fundo á la Iglesia. En el siglo 6º se exhortó á los fieles á su pago en Francia y Carlo-magno fué el primero que lo hizo obligatorio.

**Diezmo.** Derecho de importacion que se pagaba en España, de 10 por ciento.

— *Del diezmo.* Décima parte del que los judios pagaban á sus sacerdotes.

**Difamacion.** Comunicacion dolosamente hecha á una ó mas personas de la imputacion que se hace á otro de un hecho cierto ó falso determinado ó indeterminado que pueda causarle deshonor ó descrédito ó esponerlo al desprecio de alguno. Cód. pen. art. 642.

**Difamari.** (*Remedio de la ley.*) Accion que concede la ley para obligar á poner su demanda ó á cantar la palinodia á aquel que se jacta de tener algun derecho contra nosotros.

**Diffidare.** Lo mismo que proscribir con permiso de matar al proscrito que ha huido de la justicia.

**Digesto ó Pandectas.** Los antiguos daban estos nombres á los tratados muy extensos sobre el derecho. Coleccion de doctrinas de los juriconsultos. Ortolan. Hist. p. 345, núm. 99.

— *O pandectas.* Coleccion de doctrinas de los juriconsultos; la primera palabra viene del verbo *Digerere* que significa ordenar y la segunda de dos palabras griegas equivalentes á estas "todo contengo" porque contiene esta coleccion las leyes que andaban dispersas.

**Digesto viejo:** Una de las tres partes en que los doctores antiguos dividian las Pandectas de Justiniano y era la primera, la cual se estendia hasta el título 3, lib. 24.

— *Nuevo.* La tercera de las tres partes de las pandectas de Justiniano, la cual comenzaba en el punto en que concluia el Inforciado.

**Digestum.** Se llama así, por que en él se tratan (*digeruntur*) y resuelven todas las cuestiones de derecho, segun Acursio.

**Digitus.** Medida romana que tenia la 16ª de un pié y la 4ª de un palmo.

**Dilacion.** Suspension de la cuestion principal para sustanciar un incidente. Tít. 22, ff. lib. 1. L. 3, t. 15, P. 3. Derogada por la 1ª tít. 10, lib. 11, N. R.

— *Plazo.* En los negocios de cambio ó banco, es comensurable por la distancia de los lugares.—Plazo ó término judicial.

**Diligenter et cum omni qua debent diligentia.** Significan la prestacion hasta de la culpa levísima.

**Diminucion de cabeça.** Mutacion de estado.

**Dimisorias.** Cartas por las que el obispo propio remite uno de sus diocesanos á otro prelado para que le confiera las órdenes.

**Dimittere creditorem.** *Est ei satisfacere, sic ut amplius molestus non sit L. ait pretor ff. que in fraud cred.*

- Dinastia.** Serie de reyes de una misma familia.
- Dinero.** Porcion de oro ó plata sellada con la marca de la autoridad que acredita su valor.  
 — Reunion de monedas.  
 — Moneda goda que tenia el valor del antiguo "as" romano que valia un poco mas de bayoco y medio.
- Dinero de Dios.** Limosna. O. de V. cap. 6, núm. 1.
- Dipla.** Signo conque se significan las citas de la Sagrada escritura y es una V horizontal.
- Diplogensis.** Desviacion orgánica con reunion de los gérmenes.
- Diploma.** Título, carta, &c.  
 — Hoy significa patente literaria que se expide legítimamente para autorizar el ejercicio de una profesion científica.
- Diplomacia.** Ciencia de las relaciones internacionales.—Ciencia ó arte de las negociaciones.
- Diplomática.** La ciencia y arte de distinguir los diplomas verdaderos de los que son falsos ó supuestos.
- Dipendio.** Moneda romana que valia dos ases ó libras.
- Dipsomania.** Med. leg. Deseo irresistible de abusar de licores fuertes.
- Dipticos.** Registros públicos en que los primeros cristianos registraban los nombres de los obispos que habian gobernado sus iglesias ó que les habian hecho algun bien.
- Diputacion permanente.** Fraccion del congreso que quedaba en ejercicio despues de la clausura de las sesiones y era compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio, el cual era nombrado por el mismo congreso.
- Diputados.** Ministros enviados á un congreso ó acreditados por una asamblea de Estados ó de parte de una corporacion. Diplomacia.
- Directas.** Derechas, legales. Fuero de Aviles.
- Directo.** Derecho en juicio. Fuero de Aviles.
- Directos.** Derechos, estipendios, gabelas. Fuero de Aviles.
- Directura.** Derechos y acciones. Fuero de Aviles.
- Dirimente impedimento.** El que hace nulo el matrimonio auténtico.
- Dirimir.** Disolver, anular.  
 — Decidir una controversia de jurisdiccion.
- Disceptor.** El que hace oficio de juez.
- Disciplina eclesiástica.** Policia exterior de la Iglesia en cuanto al gobierno.  
 — Se funda en los sagrados cánones, en las decretales y en las leyes de los soberanos temporales.
- Disciplina militar.** Es la subordinacion y obediencia pronta y ciega que el soldado como soldado debe á sus gefes en todo y solo lo concerniente al servicio militar, ya en guarnicion ó ya en campaña.
- Discrimen.** Daño.
- Dispondius.** Division de la herencia en veinticuatro partes.
- Disponer.** Dar á cambio todo aquello que exceda á lo entregado.—Cambiar la forma, enagenar, perder la cosa.
- Disponere.** Contratar, testar.
- Dispungere.** Conocer ó examinar los instrumentos y releerlos, ajustar cuentas y cotejar las partidas de cargo y data. L. 56. V. S.
- Disputatio fori.** Defensa que de alguna causa hacian los jurisconsultos ante los tribunales.
- Distincion.** Parte del decreto de Graciano, dividido en títulos.
- Distracto.** Disolucion voluntaria de contrato.
- Distrito federal.** Es el territorio comprendido en un círculo, cuyo centro es la plaza mayor de la ciudad de México y cuyo radio es de dos leguas, el cual está destinado á la residencia de los supremos poderes de la federacion, y regido por un gobierno político y económico que está exclusivamente bajo la jurisdiccion del Gobierno general. (Ley de 18 de Noviembre de 1824.) Su gobierno interior debe tener por base la eleccion popular de sus autoridades políticas, municipales y judiciales. Constitucion de 1857 art. 72 frac. 6ª
- Discussion.** Derecho frances. Lo mismo que excusion.
- Disyuntivas.** Basta cumplir una. L. 13, t. 4, P. 9.
- Dita.** Persona ó efecto señalado para pago ó garantía.
- Ditio.** Lo mismo que *potestas*. L. 2ª § capita de O. J.
- Divan.** Turquía. Lo mismo que consejo.
- Divertere.** Divorciarse.
- Dividendo.** Ganancia que se reparte entre los socios de una negociacion.
- Divisa.** La parte de herencia paterna que cabe á cada uno de los hijos que heredan; y la que de este modo se ha transmitido á otros grados posteriores.
- Divisible.** Físicamente, la cosa que sin destruirse enteramente puede dividirse en porciones reales, que en derecho romano se llaman partes *certain*; y los que las poseen, poseen *pro diviso*.  
 — Legalmente, la que admite la posesion de varias personas en comun por partes intelectuales que se llaman *incertain* y que se poseen *pro indiviso*.
- Divorcio.** Tanto quiere decir como deparamiento y tomó este nombre del depar-

timiento de las voluntades del marido, et de la mujer. L. 1, t. 10, P. 4.

**Divorcio.** Separacion legal de los casados que no disuelve el vínculo, pero sí suspende algunas obligaciones civiles, anexas al matrimonio. Art. 239. Cód. civ. mex.

**Divortium, repudium.** El primero solo puede aplicarse al matrimonio ya contraído, y el segundo aun al matrimonio futuro. L. 101. V. S.

— El divorcio se verifica entre casados y el repudio entre desposados, pero puede aplicarse tambien á la casada. L. 101. V. S.

— Lo mismo que *dissidium* que se verificaba entre los romanos con esta fórmula: "*res, tuas tibi, habe: quæ mea redde mihi.*" Paul 191. V. S.

— Segun Gotofredo.—Legítima separacion de marido y mujer.

— Modestino dice: que solo tiene lugar entre casados y que el repudio puede verificarse aun entre los que solo están desposados.

— Paulo tambien dice, que la palabra repudio puede aplicarse aun al futuro matrimonio; pero no la palabra divorcio.

**Divus.** Sagrado, divino.

**Do.** En donde.

**Do, dico, addico.** Palabras que significan las funciones del Pretor.

— Lo primero significaba dar jueces, lo segundo decir derecho, y lo tercero adjudicar por sentencia.

— *Dico, addico.* Lo primero significa dar una accion ó la posesion de unos bienes; lo segundo promulgar edictos, dar interdictos, pronunciar decretos; y lo tercero adjudicar *un judicatus*, atribuir un juez para un litigio.

**Dobla.** Moneda antigua de España que tuvo varios valores y circuló principalmente en Castilla.

**Doblon.** Moneda de sesenta reales de vellon ó cuatro pesos de ocho reales.

**Doctores de la Iglesia.** Los padres de la Iglesia que han escrito sobre religion y demas puntos eclesiásticos, y cuya doctrina está autorizada y ha sido seguida en muchos siglos. La iglesia griega cuenta cuatro principales, S. Atanasio, S. Basilio el grande, S. Gregorio Nacianceno y S. Juan Crisóstomo. Los mas famosos de la latina son: S. Ambrosio, S. Agustin, S. Gerónimo, S. Gregorio el grande y S. Bernardo.

— *De la ley.* Entre los Godos se llamaban así los jueces.

— *España árabe.* Se llamaban así los jueces bajo la dominacion árabe.

**Doctrina Monroe.** Es la contenida en el discurso inaugural de los trabajos legislativos, pronunciado por el presidente Monroe el dia 2 de Diciembre de 1822

y se reduce principalmente á no admitir ninguna intervencion de las potencias europeas en los asuntos interiores de los americanos.

**Doctrineros.** Religiosos encargados de enseñar la doctrina cristiana á los indios en las colonias que España tenia en las Américas.

**Dodrans.** Dodrante. El as hereditario menos un cuarto.

**Dogma.** Proposicion reconocida en una ciencia como de verdad incontestable; aplicase principalmente á los principios de la religion.

**Dogmática del derecho.** La parte de la jurisprudencia que enseña cuál es el derecho vigente.

**Dolicos.** Medida griega de extension que tenia doce estadios.

**Dolium ó culeus.** Medida romana que tenia 22 @ 8 cuartillos.

**Dolo.** En la materia criminal significa la mala intencion del autor del delito; en la civil la intencion maliciosa con que se celebran los contratos.

— Cualquiera alteracion de la verdad hecha intencionalmente para que otro ejecute una accion que sin esto no habria ejecutado. Ortolan parte 1ª, tit. 3ª, núm. 58.

— Si no hubiere habido ó habido dolo en el negocio.—Comprende todo dolo cometido en el negocio sobre que versa la estipulacion. 69.

— *Bucno.* El engaño que emplea una persona para defenderse contra los ataques injustos de otro ó con cualquier fin lícito.

**Dolo bueno.** Es la sagacidad con que alguno se precave de algun perjuicio, de manera que solo tiende á la defensa, mientras que el malo tiene por objeto perjudicar á otro. L. 2, t. 19, P. 7.

— *Malo.* El que tiende á perjudicar el justo derecho de un tercero.

— Cualquiera sujestion ó artificio que se emplea para inducir á error ó mantener en él á alguno de los contrayentes. Art. 1414. Cód. civ. mex.

**Dolus.** (Dolo malo.) Enartamiento que los homes hacen unos á otros por palabras mintrosas ó encubiertas ó colocadas con entencion de los engañar ó de los decebir et á este engaño dicen en latin *dolus malus.* L. 1, t. 16, P. 7, LL. 12, 57, 63, 64, t. 5, y 27, t. 11, P. 3, 11, t. 33, P. 5.

**Dome boock.** Derecho inglés. Código judicial del R. Alfredo.

**Domnsday boock.** Cadastro general de Inglaterra hecho por orden de Guillermo el Conquistador.

**Domésticos.** Las personas que habitan en nuestra casa y viven con nosotros, sean

criados, como los lacayos, cocheros, cocineros &c. ó no lo sean, como los aprendices, amanuenses &c. Derecho canónico.

**Domésticos.** Los criados et demas los labradores que labran sus heredades et los siervos. L. 6, t. 33, P. 7.

— Bajo esta palabra se entienden todos aquellos que viven en una misma casa bajo la potestad del padre de familias. Derecho romano y canónico.

**Domicilio.** Residencia principal de un nacional ó extranjero. Ortolan p. 1.º tít. 1.º § 28.

— *Conyugal.* La casa ó casas que el marido pone para su habitacion. Se equipara el domicilio conyugal á la casa en que solo habite la mujer.

— En el derecho constitucional se llama así el hogar doméstico de cualquier individuo.

— El lugar donde reside habitualmente una persona; á falta de este el en que tiene el principal asiento de sus negocios. A falta de uno y otro el lugar en que se encuentra la persona. Cód. civ. mex. art. 26.

— La relacion moral que existe entre el individuo y el lugar en donde reside habitualmente ó donde tiene el asiento de sus negocios.

— No lo constituye próximamente la morada por diez años. L. 32, t. 5, P. 3.

— *Civil.* Es el lugar en donde el que está en ejercicio de sus derechos civiles tiene su establecimiento, el centro de sus negocios y el asiento de su fortuna.

**Domicilio político.** Es aquel en que se ejercen los derechos políticos.

**Domiciliatura.** Derecho que pagaban los vasallos.

**Dominio directo, —útil, —cuasi dominio, —vindicacion y accion publiciana.**

1.º Dominio directo: el que tiene el verdadero señor de la cosa, sin promediario con otro. 2.º Dominio útil, es el que se promedia con otro á quien se reconoce el dominio directo, como es el que tiene el enfiteuta, el superficiario, el feudatario, y el arrendatario de largo tiempo. 3.º Cuasi dominio, el que compete por la accion publiciana. 4.º La *vindicatio*, (vindicacion) se dá al que tiene dominio, aunque solo sea útil. 5.º La accion publiciana, compete al que tiene buena fé y título idóneo para trasferir el dominio, aun cuando en realidad no se le haya trasferido.

**Domini dominantes.** Título que en los fueros municipales se daba á los Gobernadores políticos y militares.

**Dominio eminente.** El derecho que tiene el Estado ó el Soberano de disponer en caso de necesidad y en beneficio pú-

blico de todos los bienes que contiene el Estado.

**Dominio eminente.** Los derechos del Estado á los bienes públicos ó á su dominio son absolutos y excluyen los de sus propios súbditos y los de las demas naciones. El derecho de propiedad nacional relativamente á los bienes que pertenecen á los particulares ó corporaciones que se encuentran en su territorio es absoluto con referencia á las otras naciones, porque excluye todos sus derechos; pero en lo concerniente á los súbditos del Estado constituye lo que se ha llamado *dominio eminente*, es decir, el derecho que tiene el Estado en caso de necesidad ó de utilidad pública de disponer de todos los bienes situados dentro de sus límites. Vheathon. Derecho internacional.

— *Propiedad.* El primero es el derecho real de señor de la cosa, consolidado con el usufructo.—La segunda es el mismo derecho real separado del usufructo.

— *Público.* El que tiene el Estado en los bienes que le pertenecen.

— *Del mar.* Jurisdiccion que sobre una parte del mar vecina á la costa tienen los Estados ó soberanos que tienen posesiones en su litoral.

— *Quiritario.* Dominio legal ó civil en contraposicion al dominio voluntario ó natural, y se adquiria por emancipacion, por cesion en derecho y por usucapion.

**Dominios nacionales.** Se llamaron en Francia los bienes quitados al clero y á los emigrados.

**Dominium.** Derecho de propiedad concentrado en cada casa y considerado como perteneciente en comun á la familia y en particular al jefe de la casa, *jus utendi et abutendi quatenus ratio juris patitur*.

**Dominium ex jure quiritum.** El señorío que solo el ciudadano romano podia tener por ser una creacion del primitivo derecho civil de Roma, en favor exclusivamente del ciudadano romano.

**Dommages-interets.** Lucro cesante y daño emergente, cuya indemnizacion se obtiene en juicio.

**Domus.** Se toma por los que habitan en una casa.

— Tambien significa todos los que usan los mismos signos ó armas.

— Lo mismo que agnacion *l. cum unus ff. de alim. et cib. leg.*

— (*Casa.*) Se reputa por tal aquella en que uno vive ordinariamente, constituyéndola por asiento de su persona y bienes. 203. V. S.

**Domun revocare.** Declinar jurisdiccion, acogiéndose al fuero del domicilio. L. 2, § *legati ff. de jud.*

- Donacion.** Esta palabra usada simplemente comprende aun las donaciones *mortis causá*. 67, V. S.
- **A día cierto.** La que no se perfecciona sino hasta que llega determinado día.
- **Causal.** La que tiene causa expresada en ella misma.
- **Condicional.** La que no puede existir, sino es que se verifique una condicion. Art. 2716. Cód. civ. mex.
- **Inoficiosa.** La que excede de la quinta parte de los bienes del donante. Cód. civ. art. 2233.
- **Onerosa.** La que se hace con la imposición de alguna carga. Cód. civ. art. 2717.
- **Pura.** La que se hace en términos absolutos. Cod. civ. art. 2716.
- **Remuneratoria.** La que es remuneración de servicios prestados que no importen deuda. Cód. civ. art. 2717.
- Donaciones ante nupciales.** Las que antes del matrimonio hace un esposo al otro, cualquiera que sea el nombre que la costumbre les haya dado, y tambien el que un extraño hace á alguno de los esposos ó á los dos, en consideración al matrimonio. Art. 2231 y 2232. Cód. civ. mex.
- **O venta de una casa con todo lo que se encuentra en ella.** Derecho frances. Comprende todos los muebles contenidos en la casa, con excepcion únicamente del dinero, de las deudas activas y de otros derechos, aun cuando los títulos se encuentren en ella. Código frances, art. 536.—Holandes art. 572.—De la Luisiana art. 472.—Napolitano art. 461.—De Vand art. 342 y Zardo art. 417.
- **Propter nuptias.** El capital que el marido lleva al matrimonio y que en consideración á este le han dado sus padres.
- Donadio.** Donacion.
- Donare.** Entregar una cosa á título de donacion. *Donatio enim est doni datio*. L. 35, § *Donatio ff. de donat. caus mort.*
- Donaria.** Ornamentos, vasos sagrados.
- Donatio.** Esta palabra, simplemente hablando, parece que comprende toda donacion, así la que se hace *mortis causá*, como tambien la que se llama *inter vivos*. Ulpiano en la ley 67, V. S.
- Donatio.** *Actus donandi ut secundum Ulp. statim accipientis fiat donatum.*
- Doncas.** Así que, luego, por lo cual.
- Dond.** Donde, de donde.
- Donec caste vixerit.** Estas palabras puestas en el legado que el marido hace á la mujer, excluye las segundas nupcias.
- Dones.** Hablando con propiedad son los que no se dan por necesidad de derecho, y al fin se ha venido á convenir en que no se llame don á todo regalo, aunque se dice bien de todo don que es un regalo. L. 214. V. S.
- Donum munus.** Entre don ó regalo ó presente hay la diferencia que entre el género y la especie; segun Labeon, don es el género llamado así de donar; regalo ó presente es la especie, porque regalo es un don con causa, por ejemplo, á causa de bodas ó cumpleaños. L. 194. V. S. (Munus) propiamente es lo que damos por necesidad de la ley ó costumbre, ó por orden de quien puede mandarlo.
- Dos.** Moneda que valia dos maravedices. Ochavo.
- Dotal fundo.** Aquel en que consiste la dote de la mujer.
- Dotalitium.** La misma dote de derecho germánico ofrecida por el marido.
- Dotar.** Dar, señalar á una mujer alguna cantidad, hacienda ó alhajas para que pueda casarse. Cód. civ. art. 2252.
- Dote.** El legado dejado á una mujer con las palabras "para su dote," se entiende condicional; pero si se dice para ayuda de su dote, se entiende modal.
- Cualquiera cosa ó cantidad que la mujer ú otro á su nombre, da al marido con el objeto expreso de ayudar á sostener las cargas del matrimonio. Cód. civ. art. 2251.
- Doximacia pulmonar hidrostática.** Med. leg. Prueba que consiste en que colocados los pulmones del feto en un vaso lleno de agua se van á fondo de repente, cuando el feto no ha respirado, y en el caso contrario sobrenadan.
- Dracma.** Antigua moneda de plata que se usaba en Grecia y tambien en Roma y valia un denario ó cuatro sestercios.
- Draconiano.** Epíteto que se da á las leyes crueles por alusion á las de Dracon, Legislador de Athenas.
- Dragma.** Medida goda de peso que tenia tres escrúpulos.
- **Atica.** Lo mismo que denario romano.
- Dragomanes.** Funcionarios públicos de administracion francesa encargados de ejecutar las órdenes que para el servicio les den el embajador en Constantinopla y en las otras escalas los cónsules y vicecónsules.
- Dreito.** Derecho. (Fuero de Aviles.) Dar dreito, responder en juicio. Fuero de Aviles.
- Dropaticismo.** Depilacion, arrancamiento de pelos. Med.
- Dubio.** Lo que se duda y se propone para resolver.
- Ducado.** Moneda de oro que en España valia 375 maravedises, ú 11 reales y 1 maravedis. Hoy es imaginaria de 375 maravedis. De oro antiguo equivale á 1458½

de maravedis. De plata antiguo, 562 maravedis y  $\frac{1}{2}$  de vellon. Doble valia 25 reales en tiempo de los Reyes católicos.

**Ducado, territorio.** Señorío de un duque, el cual se componia de doce condados.— Los condes en España eran gobernadores de ciudades mientras que los comités entre los romanos gobernaban provincias.

**Ducatus.** *Ducis dignitas, prefectura imperium militare.*

**Duelo.** Siempre que la autoridad política ó cualquiera de los jueces de lo criminal tengan noticia de que alguno va á desafiarse, ó ha desafiado á otro á un combate con armas mortíferas; harán comparecer sin demora, ante sí, al desafiador y al desafiado, aunque todavía no esté aceptado el duelo y los amonestarán para que bajo su palabra de honor protesten solemnemente desistir de su empeño. Además procurarán avenirlos, excitando para esto al desafiado á que dé á su adversario una explicacion satisfactoria y decorosa á juicio del juez ó de la autoridad política. Cód. de proc. art. 587.

**Dueña.** Mujer casada con hidalgo, rico home &c. Lib. 1º t. 5, § 12, nota. 1ª F. V.

**Dum.** Mientras qué, hasta qué.

**Dummodo.** Induce condicion.

— Cuando está junta á un acto perfecto significa modo y cuando lo está á uno imperfecto, condicion.

**Dum nupta érit.** Significan las primeras nupcias.

**Duodeno.** Med leg. Intestino delgado mas inmediato al estómago.

**Duplicata.** Copia autorizada que reemplaza al original, sirviendo de prueba como este.

**Dupondius.** V. Dipondius.

**Du duquier.** Donde, donde ó en donde.

**Duque.** Tanto quiere decir como cabdillo et guiador de hueste que tomó este oficio antiguamente de mano del Emperador et porque este oficio era mucho honrado, heredaron los Emperadores á los que los tenian de grandes tierras que son agora llamadas Ducados et son por ellas vasallos del Imperio. L. 11, t. 1º P. 2ª

— Significa gefe que conduce al pueblo en la paz y en la guerra.

— *Histórico.* Entre los Saxones, lo mismo que entre los Romanos, significaban los Comandantes generales de sus ejércitos *heteroga*.

**Dumviri, duumviros.** Hist. Nombres de diferentes magistrados de la antigua Roma, y se llamaban así principalmente los dos presidentes de los decuriones en sus colonias y municipios.

— Perduelionis se llamaban en Roma los magistrados que eran creados para juzgar de los delitos de traicion á la patria.

— *Capitales.* Se llamaban los magistrados romanos que juzgaban á los reos de homicidio: con el tiempo se aumentó otro y se llaman tricunviros.

**Dux.** Título del magistrado supremo en Génova y Venecia.

— *Orden del dux.* Hist. Era una orden militar establecida en Venecia, que tenia por insignia una cruz de doce puntos, como la de Malta.

**Dyspnæa.** Dificultad de respirar. Med. leg.



**Eciente á eciente.** Con intencion. - F. V.  
**Eclesia.** En materia odiosa no comprende al hospital si no es de religiosos.

**Económia.** Med. leg. El cuerpo del hombre ó la totalidad de sus sólidos y líquidos.

**Económico.** Administrador de las rentas de los beneficios eclesiásticos vacantes.

**Eculeo.** Máquina de madera para dar tormento.

**Ecuménico.** Universal. Solo se aplica á los concilios á que son convocados los Obispos de toda la cristiandad. Etim. de una palabra griega, que significa universal.

**Ecuó.** Ant. Recto, justo.

**Ecu de France.** Moneda de plata que vale 5 libras 16 sueldos torneses.—El medio escudo, más pequeño, vale 2 libras 15 sueldos torneses.—El escudo romano tiene el valor de 5 libras 5 sueldos torneses y también es de plata.

**Exceso.** Acto de violencia que excede toda medida y que puede poner en peligro la vida de la persona contra quien se dirige.

**Exúles.** *Quasi ex solo pulsí.* Derecho romano.

**Echazon.** Lanzamiento al mar de la carga para alijerar la nave durante la tempestad ó para huir del pirata ó corsario.

**Edad.** Derecho español. El número de años que uno cuenta de vida.

— *De la infancia.* Se divide en primera infancia que dura hasta los siete años y la segunda que dura hasta la pubertad.

— *De la adolescencia.* Desde los once ó doce hasta los veinte en las mujeres y desde los catorce ó quince hasta los veinticinco en los hombres.

— *Adulta.* Desde los veinticinco hasta los cincuenta en las mujeres y hasta los sesenta en los hombres.

**Edad de la vejez.** Desde los cincuenta ó sesenta años hasta los ochenta.

— *De la decrepitud.* Desde los ochenta en adelante.

— *Menor edad.* La que no llega á los veintiun años y produce el efecto de que el individuo no pueda administrar sino que lo haga por él su tutor ó curador. Cód. civ. art. 694.

— *Mayor edad:* La de veintiun años cumplidos y produce el efecto de que uno pueda disponer libremente de su persona y bienes. Cód. civ. art. 694.

— *Legítima.* La prescrita por la ley para algun efecto y comunmente se entiende la de veinticinco años.

— *Consular.* Aquella en que se podia obtener la dignidad de Cónsul, siendo al principio la de cuarenta y un años.

— *Media.* El tiempo trascurrido desde el siglo V hasta la mitad del XV. También se llaman siglos medios.

**Edema.** Hinchazon indolente formada por la serosidad infiltrada en el tejedor celular.

**Edere.** *Extra dare.*

**Edere rationes.** Manifestar las cuentas: hay gran diferencia entre poner de manifiesto y dar las cuentas: en el primer caso no hay necesidad de volver residuo ó alcance; y esto es lo que sucede con el banquero que está obligado á la manifestacion de las cuentas aunque no vuelva el residuo. 89 V. S.

**Edes uti optimæ maximæ que sunt.** El que entrega cosas en su buen estado actual no asegura que se les debé servidumbre, sino que ellas no la deben. 90 V. S.

**Edicere.** Derecho romano. Etim. de “e” y “dicere” (*jus dicere,*) decir derecho por la expedicion de un edicto ó de otra

manera semejante. Ortolan P. 2.<sup>a</sup> tít. 2.<sup>o</sup> núm. 86.

**Edicere.** Consignar con anterioridad una disposicion legal para que sirva de norma.

**Edicta.** Derecho romano. Constituciones en que el Príncipe *motu proprio* introduce un derecho nuevo.

— *Perpetua.* Los que se expiden no para un negocio solamente, sino para los negocios que se ofrecieren en el año.

— *Repentina.* Los que se daban por circunstancias del momento.

**Edicto.** Segun Varron, lo mismo que mandato del magistrado romano *jussum magistratus*, que solo obligaba á los que estaban bajo su jurisdiccion; y eso mientras su autor conservaba la magistratura, y á condicion de que no fuera contrario á la ley.—Orden imperial en Roma.—Ley irrevocable en Francia.

— Constitucion que *motu proprio* dá el Príncipe para la honestidad y utilidad de los súbditos.

— *Edilicio.* El dado por los ediles, que entre nosotros se conoce hoy por bando de buen gobierno.

— *Mandato.* Derecho romano. Constituciones imperiales dadas *motu proprio* por los Emperadores, pero con la diferencia de que los primeros establecen un derecho comun para todos los ciudadanos y los segundos un derecho particular para ciertas personas.

— *Perpetuo.* El que por la disposicion del Emperador Adriano compuso Salvio Juliano de los diferentes edictos publicados anualmente por los Pretores, quienes desde entonces quedaron privados de la facultad de proponer otros. Ortolan, Historia, pág. 264, núm. 71.

— *Edicto carboniano.* El que se daba al impúber á fin de que se reservara para cuando llegara á la pubertad, el pleito de familia que se le promovia.

— *De los Pretores.* Cartel en que anualmente fijaban los Pretores el conjunto de las reglas de derecho que se proponian observar en la administracion de justicia, y las formas de los procedimientos judiciales que se habian de guardar durante el año de su administracion. Se llamaba simplemente *edictum, edictum annum, edictum jurisdictionis perpetua causa propósitum*; y tambien *edictum perpetuum*. El de los Pretores de Roma se llamaba *pretoris edictum*.

**Edicto pretorio.** Reglamento que cada año publicaban los Pretores romanos.

**Edictum perpetuum.** Coleccion de edictos pretorianos, hecha por Salvio Juliano y el derecho consuetudinario introducido, la cual sirvió para fijar el derecho honorario.

— *Provinciale.* Se llamaba así el que

los Procónsules y Pretores de las provincias publicaban á semejanza del edicto del Pretor.

**Edictum translaticium.** El que se conservaba durante alguna magistratura.

**Edificio.** Bajo el nombre de edificio, vivienda, aposento ó cuarto destinado para habitacion; se comprenden no solo los que están fijos en la tierra, sino tambien los movibles, sea cual fuere la materia de que esten contruidos. Cód. de proc. art. 388.

— Llámanse dependencias de un edificio los patios, corrales, caballerizas, cuadras y jardines que tengan comunicacion con la finca, aunque no estén dentro de los muros exteriores de esta, y cualquiera otra obra que esté dentro de ellos, aun cuando tenga su recinto particular. Cód. pen. art. 389.

**Edil.** Magistrado romano encargado de la superintendencia de los edificios públicos y de vigilar sobre los particulares, así como de otros objetos de interes comun, teniendo bajo su custodia los archivos. —Se llamaba *curul*, porque cuidaba de que los edificios estuviesen en buen estado, las aguas limpias, los acueductos íntegros, y las vías espeditas: Etim. del v. *curro* que significa cuidar. Cic. in Verr.

**Editio actionis.** Manifestacion que en el sistema formulario hacia el actor de su demanda al reo, dándole conocimiento de la fórmula que pensaba emplear.

**Educacion.** Enseñanza moral que recibimos para ilustrar el entendimiento, perfeccionar el corazon y suavizar las costumbres.

**Educar.** Dar ó procurar una enseñanza capaz de dar un estado ó posicion social.

**Efecto retroactivo.** La aplicacion de una ley ó de cualquiera otra disposicion á los hechos anteriores á su publicacion.

— *Devolutivo.* Efecto de la apelacion, que consiste en que pase al tribunal superior, ya en lo principal ó en sus incidencias, el conocimiento de la causa que se siguió en primera instancia.

— *Suspensivo.* Efecto de la apelacion, que consiste en suspender la jurisdiccion al juez apelado.

**Efectos activos.** Créditos que existen á favor del difunto, como billetes al portador.

— *Públicos.* Rentas creadas por el gobierno, y los billetes ó papeles que circulan en el comercio, como papel moneda.

— *Letra, libranza, pagaré.* Efectos á recibir, como libranzas y demas que están por cobrar.—Efectos á pagar: las letras que deben satisfacerse.

— *Civiles.* Derechos y preeminencias que disfrutaban los naturales del país en virtud de las leyes políticas y civiles del

- Estado, como el derecho de sucesion y el de obtener empleos.
- Efélides.** Med. leg. Manchas de la cara.
- Eflada.** Prenda que se tomaba sin estar presente el merino, por la cual era forzado dar fiador. Fuero de Avilés.
- Efluvios.** Med. leg. Emanaciones.
- Eforos.** Magistrados de Lacedemonia que fueron creados para contrapesar la autoridad de los Reyes y del Senado de Esparta.
- Los funcionarios de esta clase eran cinco y su nombramiento era efecto de una eleccion entre los senadores.
- Efractores.** Los que con efraccion se fugaban de la cárcel ó prision ó entraban á las casas á robar.
- *Espilatores.* Ladrones que robaban con efraccion, ó que robaban la herencia yacente.
- Efringere.** Romper las puertas para robar.
- Egere.** No tener de qué alimentarse.
- Egido.** Terreno comun que está á la salida de los pueblos y que no se planta ni se labra. Etim. de "exitus" salida.
- Egira.** Fuga. Salida verificada por Mahoma en el año 622.
- Egresion.** Traspaso de alguna finca ó derecho propio de la corona, hecho en favor de algun particular ó corporacion.
- Egualdad.** Equidad.
- Ejecucion aparejada.** Se dice así la calidad legal que tiene el instrumento ó causa en virtud del cual se puede proceder ejecutivamente contra el deudor.
- Ejecutor testamentario.** Albacea.
- Ejecutoria.** Despacho que se expide por los tribunales en virtud de sentencia que ha pasado en autoridad de cosa juzgada.
- Ejecutoriari.** Adquirir la sentencia la calidad legal de ejecutoria.
- Emancipacion.** Acto solemne que se practicaba entre los romanos para sacar alguno de esclavitud.
- Hist. Venta imaginaria que en presencia de siete testigos hacia de su hijo ó hijos un padre de familias, para que quedaran libres de su potestad, siendo necesario que tal venta se hiciera tres veces para que produjera el efecto de la emancipacion.
- Libertad que en el antiguo sistema feudal se concedia á un vasallo, que en consecuencia quedaba exento de las obligaciones á que antes estaba sujeto por su nacimiento y adquiria las franquicias y prerogativas de los hombres libres.
- Salida de la patria potestad que se verifica ya por el matrimonio del menor ó por renuncia que de la patria potestad hagan los padres ó los abuelos, sin que el emancipado adquiriera la calidad de *sui juris* ni para contraer matrimonio ni para enagenar, gravar ó hipotecar bienes raíces. Arts. 689, 690, 691 y 692. Cód. civ. mex.
- Emancipare.** Derecho romano. Vender á los hijos por medio de la maucipacion verificada por tres veces.
- Emansor miles.** *Qui sitra castra vagatur.*
- Embajador.** Ministro extranjero con el carácter diplomático que representa la persona de su soberano y trata negocios de Estado. L. 21, tít. 9, P. 2.
- Embargar.** Ant. Obligar.
- Embargo.** Mar. Prohibicion de la salida de todos ó de algunos de los buques que están en los puertos.
- Ocupacion, aprehension ó retencion judicial de los bienes de un deudor.
- *Provisional.* El que se ejecuta por via de providencia precautoria, cuando se teme la fuga del deudor, la ocultacion ó disipacion de la cosa.—Tambien se llama preventivo.
- Impedimento del matrimonio.
- Peligro. L. 8, t. 3, P. 5.
- Embarque.** El acto de embarcar las cosas ó géneros.
- Embeliñar.** Envenenar. De beleño, yerba venenosa.
- Emborrascarse la mina.** Es encontrar en lugar de metal guijas y perderse la veta. Se dice cuando la veta deja de dar frutos, y siguiendo el trabajo sobre ella se encuentra estéril.
- Embrion.** El producto de la generacion humana durante los dos primeros meses de su vida intra-uterina.
- Embrulcia.** Operacion quirúrgica para sacar el feto del vientre de la madre. Med. leg.
- Embryon.** Se dá este nombre al gérmen fecundado y que presenta ya visibles las formas de cuerpo y de miembros. Med. leg.—En botánica el rudimento de una planta contenido en la semilla.
- Emergere.** *Aliquid subito evenire.*
- Emiente.** Mension.
- Emigracion.** Abandono del país propio para pasar á otros.
- Emigrar.** Abandonar una ó muchas familias el país donde estaban establecidas para fijarse en el extranjero.
- Hoy se dice propiamente por abandonar uno su país por causas políticas..
- Emina.** España Goda. Medida de granos que tenia cuatro cuartas.
- Cierta género de tributo.
- Eminencia.** Título de honor que se da á los cardenales, á tres electores eclesiásticos y al Gran Maestre de Malta.
- Emir.** Comandante, gobernador y tambien príncipe ó rey entre los musulmanes.
- *Alma, ó emir del agua, emir al al-bahr, ó emir del mar.* Título que en España tenia el funcionario encargado

de la vigilancia de las costas y de la direccion de armamentos marítimos.

**Emissa manus.** Caucion. *L. quidam de probat.*

**Emisario.** Persona enviada para descubrir ó sondear algo.

**Emission.** Accion de arrojar un líquido fuera del cuerpo.

**Emologari.** Lo mismo que *homologare*, es decir, confirmar la sentencia dada por los árbitros con el silencio de diez días. *Gotofred. in Summ de arbitr. § effectus.*

**Empara.** En Aragon el embargo ó secuestro de bienes.

**Emparentado.** Significa el que está bajo la patria potestad.

**Empeecer.** Impedir.

**Empeezer.** Impedir, ser culpable.

**Empeseer.** Dañar, perjudicar.

— Lo mismo que *empeecer*.

— Ant. Dañar, perjudicar.

**Empeño.** Diplom. Cesion que una nacion hace de ciudades ó provincias en favor de otra con quien trata para seguridad de su obligacion.

**Emperador.** Entre los romanos fué título puramente de honor, que daban los soldados al general que habia alcanzado alguna victoria distinguida; y hasta César fué cuando se hizo título de dignidad y hereditario. Tenia los poderes de Cónsul, de Tribuno, de Censor y Pontífice máximo, y respecto de las provincias el proconsular.

— Hoy se dá este título al soberano de un Estado muy extenso, como el de Rusia y el de Turquía.

Tambien se dá y con mas propiedad al soberano que es gefe de muchos soberanos, como el Emperador de Alemania.

El emperador, para ser digno de este título debe ser un gran potentado de su imperio ó un gran príncipe por la supremacia de su poder, por lo mismo que su título es tenido por mas ilustre que el de rey.

**Empezer.** Incomodar.

**Empiero.** Óbice, estorbo.

**Empréstito.** Préstamo público contratado por el gobierno.

— *A la gruesa ventura ó riesgo marítimo.* El que se hace de dinero ó efectos sobre el navío ó cargamento á condicion de que perdidos estos, se extinga la deuda y en caso contrario se recobre la cantidad prestada y el interés estipulado.

**Empresto.** Empréstito.

**Emporio.** Entre los romanos era una especie de colonia comercial situada en país enemigo y fortificada, que servia de depósito.

**Empor bonæ fidei.** *Qui ignorat rem esse alienam aut putat eum qui vendit habere potestatem vendendi.*

**Enageua.** El que perdía las servidumbres por no usarlas. No se entiende que enageua el que no aprovecha la ocasion de adquirir, como el que omitió ó renunció la herencia ó no usó del derecho de opcion en el tiempo debido. 28, V. S.

**Enagenacion.** Comprende la usucapion, pues no puede decirse que no enageua el que permite que su cosa pase á otro, por este medio.

— *Sentido lato.* Todo acto por el cual hacemos alguna novedad en nuestros negocios, ya sea trasmitiendo nuestros derechos á otra persona, ó renunciándolos simplemente, estableciendo servidumbre, constituyendo prenda ó hipoteca ó aceptando un pago.—Sentido menos lato; cesion y trasmision de ciertos derechos.—Sentido estricto; trasmision de la propiedad á otra persona. L. 10, t. 33, P. 7, L. 1, t. 14, P. 1. *L. Alienationi verbo y L. Alienatum ff. de V. S. L. 1, C. de fundo dotali.* A propósito de las cosas eclesiásticas, se entendia aun la simple trasmision de posesion, como se ve en el comentario del capítulo *episcopi de reb. ecles non alienand.*

— *Forzosa.* Venta ó cesion que una persona ó corporacion tiene que hacer de alguna cosa de su propiedad por causa de necesidad ó conveniencia pública; lo cual tambien se llama expropiacion, pero viciosamente pues no existe esta palabra en el lenguaje jurídico, sino es en el foro frances.

**Enagenado.** No se dice lo que está todavía en el dominio del vendedor, pero podrase decir con razon que está vendido. 67 V. S. V. L. 1, t. 13, P. 1.

**Enagenar.** Vender, cambiar, empeñar, dar, poner servidumbre, constituir censo.

**Enastar.** Prender, engañar con arte.

**Encabro.** Victoria, acto de prender.

**Encalzado.** Ant. Preso, aprisionado.

**Encalzar.** Prender, aprisionar.

**Encante.** Pregon para venta judicial.

**Encargado de negocios.** Agente secundario diplomático que recemplaza al ministro, en el lugar donde reside el soberano extranjero, y no está sujeto á la residencia.

**Encartacion.** Padron, reconocimiento de vasallaje.—Pueblo que pagaba tributo á aquel á quien habia tomado por Señor.—Pacto con el Señor feudal. L. 1, t. 1, lib. 6, N. R.

**Encartado.** El llamado por pregón en virtud de querrela criminal. L. 4, t. 18, P. 4ª

**Encartamiento.** Proscripcion.—Condenacion en rebeldía.—Llamamiento á juicio por pregones.—Empadronamiento.

— Ant. Carta de obligacion.

**Encartar, proscribir en rebeldía.** Llamar

á juicio por edictos.—Registrar á uno en los padrones.

**Encautarse, incautarse.** Retener alguna cantidad ó prenda por vía de caucion hasta que termine un litigio.

**Encaustum.** Rescripto de los Emperadores romanos que estaba adornado con una inscripcion de púrpura.

**Encéfalo.** Medicina legal. Cerebro.

**Encelado.** Ocultado.

**Encerrados.** Notificados.

**Encestar.** Meter á alguno en un cesto, lo cual era una pena vergonzosa.

**Encienso.** Aut. Renta de censos.

**Encomienda.** Encargo ó mandato. O. A. l. 16, tit. 32.

— *De indios.* Derecho concedido por merced real á alguno para que perciba y cobre para sí los tributos de los indios que se les encomiendan por su vida y la de algun heredero, conforme á la ley de sucesion y con cargo de cuidar del bien de los indios en lo espiritual y temporal.

— Dignidad en ciertas órdenes militares.

— Lugar ó territorio de esta dignidad.—

Provision de un beneficio regular concedido á un secular con dispensa de la regularidad.

— Merced ó renta vitalicia sobre un heredamiento ó territorio.

— Contrato que se celebraba entre los Germanos, agregándose varias personas á los gefes militares para prestarles servicios principalmente en la guerra, recibiendo en recompensa armas, tierras y algunos otros efectos. De este contrato derivó el derecho feudal.

**Encomiendas, encomenderos.** Segun la Recopilacion de Indias eran los repartimientos que se hacian de indios á alguna persona, para que con el título de encomendero se encargara de enseñarles la doctrina cristiana y de defender sus personas y bienes. L. 1, t. 8, lib. 6. R. I.

**Encontado.** En las libranzas y letras de cambio significa la tradicion de dinero hecha de presente.

**Encroido.** Ant. Fiado, prestado.

**Encubridores.** Son de primera clase:

Los simples particulares que, sin previo concierto con los delincuentes; los favorecen de alguno de los modos siguientes:

I. Auxiliándolos para que se aprovechen de los instrumentos con que se comete el delito ó de las cosas que son objeto ó efecto de él, ó aprovechándose de los unos ó de los otros los encubridores.

II. Procurando por cualquier medio impedir que se averigüe el delito, ó que se descubra á los responsables de él.

III. Ocultando á éstos, si tienen costumbre de hacerlo, ú obran por retribucion dada ó prometida. Cod. pen. art. 56.

Son encubridores de segunda clase:

1º Los que adquieren alguna cosa robada, aunque no se les pruebe que tienen conocimiento de esta circunstancia; si concurren los dos siguientes:

I. Que no hayan tomado las precauciones legales para asegurarse de que la persona de quien recibieron la cosa, tenía derecho para disponer de ella.

II. Que habitualmente compren cosas robadas.

2º Los funcionarios públicos que, sin obligacion especial de impedir ó castigar un delito, abusan de su puesto ejecutando alguno de los actos mencionados en el artículo anterior. Cod. pen. art. 57.

Son encubridores de tercera clase:

Los que teniendo por su empleo ó cargo el deber de impedir ó de castigar un delito, favorecen á los delincuentes sin previo acuerdo con ellos, ejecutando alguno de los hechos enumerados en las fracciones 1ª y 2ª del art. 56, ú ocultando á los culpables. Código pen. artículo 58.

**Encuentro.** Ant. Contradiccion.

**Encuesta.** Averiguacion ó pesquisa judicial.

**Eucha.** Ant. Enmienda.

**Endeante.** Adelante.

**Endelantrado.** Ant. Adelantado.

**Endémico.** Lo mismo que regional ó propio de un país.

**Endoso.** Cesion de libranza ó letra de cambio.

**Enemigo.** Aquel con quien se está en guerra abierta.—El súbdito del Estado que está en guerra con los otros. Wattel tom. 3º pág. 255 y 256. Pero las mujeres y los niños no pueden ser tratados de la misma manera que los hombres que toman las armas ó que pueden tomarlas. Wattel tom. 3º pág. 257.

— Se entiende de aquel que mató al padre ó la madre do tri ó el hermano ó pariente hasta cuarto grado ó quel que movió pleito de servidumbre ó quel acusó de tal yerro, que sil fuese probado quel matarien por ello ó que perderié miembro ó que lo desterrarien ó le tomaren por ende todo lo suyo ó la mayor partida, ó si le tiene desafiado ó es su enemigo segun fuero de España.

**Enemistad manifiesta.** Lo mismo que grave y que se haya revelado por hechos. L. 10, tit 7. lib. 1º F. R.—L. 22, tit. 4º P. 3º—L. 24, t. 22, P. 3º y L. 19, tit. 2º lib. 11. N. R.

— *Capital.* La que resulta de amenazas de muerte, de acusacion criminal ó de pleito civil por todos ó la mayor parte de los bienes.

**Enfaz.** Significa la presencia del que tiene derecho de contradecir. L. 1, t. 11, lib. 2, F. R.

- Enfiteusis.** Etim. de una palabra griega que significa "injerto."
- Enfeudacion.** Acto de convertir en feudo un Estado, territorio ó predio y el título de tal conversion.
- Enfiada.** Dada bajo fianza. Fuero de Aviles.
- Enfiados.** Comprometidos mutuamente. F. V. Lib. 3º tít. 3º I nota 1ª.
- Enfiar.** Fiar á otro, salir por su fiador.
- Enfisema.** Infiltracion de fluidos aciformes ó gaseosos en el tegido celular, formando un tumor elástico, lustroso, crepitante é indolente.
- Enfonsado.** Exento de toda carga.
- Enforzar.** Forzar. F. V. Lib. 2, tít. 1, n. 1.
- Enfursion, infursion.** Tributo que se pagaba al dueño del solar en que uno edificaba.
- Engañamiento.** Es error conocido y muy contrario á lo que dice la ley.
- Enguenar.** Usar. F. V. Lib. 3, tít 4º n. 15.
- Enguerras.** Perjuicios. F. V. lib. 3º tít. 7º II nota 1ª
- Enmendar.** Corregir un tribunal superior la sentencia dada por otra sala del mismo tribunal.
- Enmienda.** (*Tomar*). Lo mismo que castigar. L. 1ª 3ª t. 25, P. 2ª y 31, t. 2º P. 3ª
- Indemnizacion de los daños causados Derecho civil. l. 29, t. 1, lib. 2, F. J.
- *Derecho político.* Cambio, modificacion, sustitucion de un sentido por otro y remplazo de una palabra por otra.
- Enormisimo.** Lo que excede de muchísimo mas de la mitad.
- En paz.** Significa que la cosa haya sido tenida, sabiéndolo y no contradiciéndolo el interesado que tenia derecho de hacerlo. L. 1, tít. 11, lib. 2. F. R.
- Ensemble.** Juntamente uno con otro. L. 2, tít. 1, lib. 2. F. J.
- Ensembra.** Juntamente.
- Ensenada.** Extension de mar que entra en la tierra y que siendo mas estrecho que la bahía, no tiene capacidad para la navegacion.
- Enseñamiento.** Enseñanza, doctrina.
- Ensayes.** Experimentos por fuego ó azogue en corta porcion de metal para saber su ley y si es costeable.
- Tambien se dice cuando califica el ensayador la ley de oro ó plata, y la pinta del metal, señalando cada pieza.
- Entanamiento.** Integramente, enteramente.
- Entencion.** Contienda, pleito, disputa.
- Entenciar.** Disputar, poner pleito, contradecir.
- Entegra.** Integra, completa.— Gideadura integrar fianza por las resultas y gastos del juicio. Fuero de Avilés.
- Entidad jurídica.** Efecto legal de autorizacion legalmente acordada á alguna asociacion ó corporacion. Cód. civ. mex. art. 44.
- Entradas.** Estas palabras en la escritura de venta significan que pasan al comprador las servidumbres que el vendedor tuviera, de entrar á su fundo pasando por otro, con todos sus derechos que antes tenia el vendedor.
- Estas palabras puestas en artículo de enagenacion significan que se trasfiere al acreedor el derecho de entrar al fundo por donde acostumbraba hacerlo el vendedor. L. 56, tít. 18, P. 3, n. 4.
- Entrar.** Tomar. F. V.
- *En el pleito.* Tomarle á su cargo.
- Entramiento de bienes.** Embargo, secuestro.
- Entredicho.** Tanto quiere decir en latin como vedamiento en romance. L. 14, tít. 9, P. 1.
- Entronque.** Traslacion de parentesco ó con el tronco de la familia.
- Entry.** Derecho inglés. Modo extrajudicial de reclamar por una especie de toma de posesion el derecho que se pretende tener á una propiedad raiz.
- Enucleare vetus jus.** Aclarar el derecho antiguo.
- Investidura.** Colacion hecha de una persona de un país, un reino, feudo ó dignidad, por un soberano, reservándose este el alto y supremo dominio.
- Enviado.** Agente diplomático de segundo orden.
- Enviso.** Noble, famoso.
- Enxeco.** Incomodidad, dificultad, duda, cuestion, disputa. Proemio partida 4ª
- Epacta.** El número de dias en que el año solar excede al lunar comun de doce lunaciones, ó el número de dias que la luna de Diciembre tiene en 1º de Enero, contándose desde el último novilunio.
- Epispadias.** Med. leg. Vicio de conformacion de los órganos geniales del hombre, que consiste en la situacion anormal de la abertura del canal de la uretra, colocada en la parte dorsal del peñe.
- Epidermis.** Med. leg. La primera cubierta de la piel.
- Epigamia.** Libertad que tenian los griegos para contraer matrimonio con habitantes de las ciudades sometidas á su dominacion.
- Epigastrio.** Med. leg. Parte céntrica de la region superior del vientre.
- Episcopado.** Dignidad de Obispo, significa literalmente lo mismo que vigilancia.
- Episcopisa.** Mujer que segun la primitiva disciplina de la Iglesia ejercia ciertas funciones sacerdotales, pero sin jurisdiccion episcopal.
- Episcopolio.** Serie de los Obispos de alguna iglesia ó relacion de su vida.

- Epiglotis.** Med. leg. Válvula que en el acto de tragar tapa el agujero por donde se respira.
- Epilepsia.** Enfermedad cerebral que se manifiesta por ataques convulsivos que suspenden las funciones de los sentidos y del entendimiento.
- Epiquella.** Interpretacion equitativa y prudente de la ley, atendidas las circunstancias de persona, tiempo y lugar.
- Episcologio.** Serie de los obispos de una iglesia.
- Episcopo.** Nombre que se daba á un inspector ó magistrado que habia en las colonias griegas.—Magistrado romano inspector de la diócesis.
- Episcopos.** De una palabra griega que significa sobrevigilar, porque el Obispo debe cuidar de todos los clérigos y de todos los legos.
- Epistemonarca.** Dignidad de la iglesia griega, á quien corresponde vigilar por la conservacion de la doctrina.
- Epistolæ, litteræ.** Resoluciones dadas por los Emperadores en cartas misivas, á las demandas ó consultas que se les hacian.
- Epithesis.** *Inscriptio facta in contumeliam alicuius L. Cornelia.*
- Epítome novelarum.** Coleccion de ciento noventa y cinco novelas hecha por Julian, catedrático de derecho en Constantinopla.
- Epizootia.** Enfermedad que ataca simultáneamente á los animales en un lugar y en sus inmediaciones por la influencia maléfica de una causa comun y general.
- Equidad.** Principios de derecho natural á falta de la ley escrita.  
 — *Enmienda del derecho legal.* La misma justicia templada con la dulzura de la misericordia.  
 — *Canónica.* Espíritu benigno de la ley contrapuesto al rigorismo de su letra.
- Equipaje.** Mar. Tripulacion.
- Equitium.** *Grex equorum.*
- Era.** Punto fijo de tiempo desde el que se empieza el cómputo de los años en alguna nacion.  
 — *Comun.* La que se cuenta desde el nacimiento de Ntro. Señor Jesucristo.  
 — *Cristiana.* La que comienza el primer día del mes de Enero.  
 — *Juliana.* La que empieza desde la correccion hecha al calendario por Julio César.  
 — *De la Egira.* La que comienza desde el 15 de Julio de 632.  
 — *De España.* La que se cuenta desde primero de Enero del año 38 A. D. C. en conmemoracion de la conquista de España por Augusto.
- Erario.** Tesoro público del Estado. Etim. de la palabra "æs."
- Erarto.** Ant. Pechero, contribuyente, tributario.
- Er re.** Esto es, de la utilidad ó de la presente materia.
- Erecha.** Lo mismo que enmienda. L. 1, t. 25, P. 2.  
 — Indemnizacion ó reparacion del daño causados en la guerra.
- Erecho.** Derecho, recto.
- Eremodicia.** Ant. Desercion de la demanda.  
 — Condenacion en rebeldía ó por contumacia.
- Eremodicium contrahere.** Desertar del juicio despues de contestado. Pompon lib. 4º de minor 29 annis. l. si restitutionem eremodicii.
- Erepticios.** Se dicen los legados que dejados á persona capaz se quitaban luego á esta como indigna del favor y regularmente pasaban al fisco. L. 49, de jure fisci.
- Eretismo.** Med. leg. Exaltacion de las funciones vitales.—Estado de irritacion que acompaña al primer período de las enfermedades agudas.
- Eripere.** Quitar de las manos por raptó. L. 4, t. 7º, lib. 2, ff.
- Erit.** No solo demuestra el tiempo futuro, sino algunas veces tambien el pasado, por ejemplo: cuando se dice "lo que estará escrito en los codicilos se tendrá por voluntad del testador" si se refiere á tiempo pasado.
- Erminio.** Caballero que por su nobleza estaba exento de todo fecho.
- Erminios.** Excentos de todo género de servicios.
- Erro.** El siervo que frecuentemente anda vagando fuera del domicilio de su amo, pero que mas tarde vuelve á él.
- Error gramatical.** Vicia el escrito pero no el testamento. Acosta 1 p. 6. 13 n. 7.  
 — Conocimiento falso de una cosa. Ortolan parte 1ª tít. 3, núm. 58.
- Ersicere familiam.** Dividir la herencia. Etim. del verbo antiguo *ersicere* que significa partir.
- Escalamiento.** Se dice que lo hay, cuando alguno se introduce á un edificio, á sus dependencias ó á un lugar cerrado, entrando por el techo, por una ventana, ó por cualquiera otra parte que no sea la puerta de entrada. Cód. pen. art. 397.
- Escalas de buques.** Los parajes, sitios ó puertos señalados para que las embarcaciones puedan proveerse de lo necesario.
- *Franças.* Puertos á que tienen libre acceso los navios de todas las naciones.  
 — *De Levante.* Puertos del Mediterráneo sujetos al poder Otomano.
- Escaleras.** Maderos redondos de tres, cinco, ocho ó diez varas de largo con mues-

- cas, que sirven de escalones para subir y bajar en los tiros y pozos interiores de las minas.
- Escándalo.** Palabra ó acto que es ocasion de una accion inmoral.
- Escara.** Costra negra formada por el fuego ó por un cáustico.
- Escarmiento.** Pena que manda dar el cabdiello contra los que errasen como en manera de juicio. L. 1<sup>a</sup>, t. 28, P. 2<sup>a</sup>
- Escatima.** Escasez, miseria.
- Esclarar.** Aclarar, ilustrar.
- Escoriar.** V. gracero.
- Escompte.** Es una especie de interes: la disminucion del precio que se hace al comerciante á quien en lugar de pagarle en el término convenido las mercancías que se le han ajustado, se le paga al contado: es tambien la retencion que hace un banquero sobre un pago anticipado, sea de una letra de cambio ó de un billete.
- Escribanos de cámara,** Los de las reales audiencias que eran nombrados por el rey.
- Escritura original ó de primera saca.**— La primera copia que se saca literalmente de la matriz por el mismo escribano que la autorizó.
- Escroquerie.** En el comercio, la estafa que consiste en disponer de fondos, mercancías, obligaciones, billetes, cartas de pago y descargos de sumas dadas, sea haciendo uso de nombres falsos, sea empleando maniobras fraudulentas para persuadir de que hay existencia de falsas empresas, ó de un crédito imaginario ó de un negocio quimérico.
- Eseroto.** Cubierta exterior de los testículos. Med. leg.
- Escrúpulo.** Medida goda de peso, que tenia dos óbolos.
- Escrutinio.** Llamau en latin á la primera manera de eleccion, que quiere tanto decir como escodriñamiento. L. 19, t. 5, P. 1.
- Escuderos.** Soldados que peleaban siempre á pié, usando por arma defensiva el escudo de donde tomaron su nombre. Tambien los que acompañaban á los ricos-hombres, cuando iban á la guerra, llevándoles la lanza, el escudo, el yelmo y la celada, siendo parecida esta costumbre al oficio palatino de page de lanza.
- Escheat.** Derecho ingles. Derecho casual en virtud del cual la tierra del vasallo muerto sin heredero, ó habiendo incurrido en *attainder* y muerto por lo mismo civilmente vuelve al señor del *fief*.
- Esfinter.** Med. leg. Músculo que forma un rodete que se abre y cierra para dar ó impedir la salida de algun cuerpo.
- Eslora.** Mar. Lo largo de los navíos y fragatas determinado en el plano ó línea de flotacion desde el alefris del bauque hasta el codaste. En el arqueo se mide en la cubierta principal desde el codaste á la roda hácia adentro.
- Espadon.** Lo mismo que castrado ó eunuco y entre los romanos se diferenciaba de los otros eunucos que eran llamados *thlibia et thlasia*. L. 6<sup>a</sup> t. 2, P. 4<sup>a</sup> Spádi. Etim. del verbo griego. spao; arrancar, estirpar.
- Esparteolos.** Hist. Entre los romanos fueron unas cohortes establecidas por el Emperador Augusto para cuidar del órden y acudir á los incendios.
- Espavecer.** Ant. Es lo mismo que infundir terror.
- Especiero.** Comerciante en especias.
- Especulo.** Código compuesto por D. Alonso el Sabio.
- Espejo de Sajonia.** Código de leyes y usos vigentes en Sajonia, en la edad media. — *De Suavia.* El mismo espejo de Sajonia acomodado á las costumbres y necesidades de la Germania meridional.
- Especies.** Moneda. Pagar en especie, es decir en dinero.
- Especie.** Cosa determinada y expresada individualmente, como tal caballo, tal coche, tal vestido. Ortolan. P. 1<sup>a</sup> tít. 2. núm. 48.
- Espía.** El que bajo un nombre ó carácter supuesto observa hechos, escucha discursos, espía intenciones, para ir en seguida á hacer relacion al que lo empleo.
- Espiritual parentesco.** El que nace del compadrazgo. L. 1, t. 7, P. 4.
- Espolios y vacantes.** Los primeros son los bienes que quedan despues de la muerte de los Obispos y Arzobispos y que fueron adquiridos por rentas episcopales, los segundos son rentas que corresponden al tiempo trascurrido desde la muerte de un Obispo ó Arzobispo hasta la preconizacion de su sucesor.
- Esponsales.** Promesa de casarse que se hacen el varon y la mujer con aceptacion recíproca. L. 1, t. 1, P. 4, l. 1, t. 1, ff. lib. 23.
- Esposo.** El que tiene contraidos esponsales.—Hoy significa lo mismo que marido.
- Esponsor.** Fiador que no ha sido rogado ni mandado. L. 1<sup>a</sup> t. 12, P. 5<sup>a</sup> núm. 3.
- Esportula.** Derechos que se pagaban á los jueces y ministros de justicia.
- Espurios.** Hijos habidos al acaso ó sin padre. Gayo. C. 1, n. 64.
- Esquire.** (Escudero.) Título de todos los propietarios de tierras y de todos los que ejercen un arte liberal, como abogados, médicos, comisionados por mayor &c. Derecho ingles.
- Esquisitio.** Declaración dada en pesquisa. Fuero de Avilés.

**Establar.** Establecer, constituir, -crear ó nombrar. Ant.

**Estatuliberos.** Aquellos á quienes se concede la libertad bajo de condicion ó á dia cierto, y se llaman así mientras se verifica la condicion ó llega el dia.

**Estabulacion.** Ant. Arrendamiento de establo.

**Estaca.** Min. La boca principal en que se registra la mina, la cual es invariable cuando se mide ó se mejora de medida el minero.—Llámanse tambien estacas fijas las que se tienen dadas al vecino.

— **Mejora de.** Mudanza de términos de una mina quedando siempre la estaca fija. Ordenanza de minería tít. 8º art. 17.

— **Fija.** Min. Propiamente se llama así la boca en que se registra la veta.

**Estacion.** Esp. god. Lo mismo que jornadas de veinticinco millas cada una.

**Estadal.** Medida cuadrada de tierra que se compone de tres varas y dos tercias ó lo que es lo mismo de once piés por cada lado, aunque en algunas provincias de España varía su extension segun la costumbre.

**Estadía.** Com. mar. Cada uno de los dias que pasan despues del plazo acordado para la carga.

**Estadio.** Gen. Nombre comun de varias medidas itinerarias de los antiguos.

— **Itálico ó romano.** Se componia de 226 varas. Hoy es la distancia de 125 pasos geométricos ó la octava parte de una milla regulada por mil pasos.

**Estado.** Cualidad legal de la cual hace depender la ley ciertos derechos y de donde resulta la capacidad para el ejercicio espedito de ellos. L. 1ª, t. 23, P. 4ª

— Conjunto de ciudadanos que componen el cuerpo de la Nacion.

— Fijacion de la cuestion jurídica que se debate ante el juez. Hubero, t. 5, lib. 1, núm. 21.

— **Civil.** Hecho ó condicion de ser, legalmente comprobado, de donde nacen obligaciones y derechos civiles.

— En nuestro derecho constitucional cualquiera ó cada una de las entidades políticas que tienen soberanía legalmente reconocida en todo lo concerniente á su régimen interior.

— Entidad política y territorial que forma parte de la federacion mexicana, bajo la calidad de soberana en cuanto á su régimen interior. Constitucion de 1857 art. 39.

— En general, es el nombre de toda sociedad considerada como individualidad política é independiente.

— **De guerra.** Es aquel en que la autoridad política está obligada únicamente á obrar con ciertos límites bajo las órdenes de la autoridad militar.

**Estado de guerra.** Situacion anormal de un país que se encuentra invadido por tropas extrajeras ó trastornado por la guerra civil.

— **De paz.** Situacion normal de un país que disfruta de quietud y sosiego público.

— **De paz.** Es aquel en que cada autoridad conserva sus atribuciones sin dependencia recíproca.

— **De sitio.** Es aquel en que todos los poderes públicos, la administracion política y hasta la judicial se concentran en las manos de la autoridad militar.

— **De sitio.** Estado que consiste en la ficcion de que tal ciudad está amenazada por enemigos exteriores, quedando en consecuencia militarizada bajo la férula del poder militar.

— **Causar.** Se dice de las providencias por las cuales entra el pleito en una nueva fas.

— No estar ó no venir en estado un pleito.—Faltarle algun requisito para poder fallar sobre él.

— Hallarse en estado un pleito: se dice cuando no le falta diligencia para poder fallar sobre él.

**Estados generales.** Asambleas en que estaban representados el clero, la nobleza y el tercer estado ó el estado llano que comprendia á los que no eran clérigos ni nobles, es decir, á la inmensa mayoría de la nacion.

— **Mediatizados.** Los colocados bajo la soberanía de las potencias á las cuales han sido devueltos con reserva de ciertos derechos.

**Est, erit.** La palabra *erit* no solo significa el tiempo futuro sino algunas veces tambien el pasado; lo que conviene saber y cuando hubieren sido confirmados los codicilos en el testamento con estas palabras: "lo que estará escrito en los codicilos" se ha de interpretar por la voluntad del testador, si se refiere al tiempo pasado ó al futuro.

Así pues, *est*, no solo significa el tiempo presente, sino el pasado, *erit* no solo demuestra el futuro, sino tambien á veces el pasado: pues cuando decimos: Ticio está libre de la obligacion ó está obligado, nos referimos al tiempo presente y pasado. L. 123, ff. V. S.

**Estafa.** Empleo de maquinaciones ó de artificios que no constituyan un delito de falsedad, por medio de los cuales logre su autor hacerse de una cantidad de dinero en numerario, en papel moneda ó en billetes de banco, de un documento que importe obligacion, liberacion ó trasmision de derechos ó de cualquiera otra cosa ajena mueble. Cod. pen. art. 414.

**Estafa.** *Espresion drabe.* El derecho que tenían los caudillos de escoger para sí

- una parte del botín, fuera del 15 que pertenecía al Califa.
- Estamento.** Aragon.—Cada uno de los Estados que concurren á las córtes.
- Estanco.** Sitio donde se venden mercancías estancadas.
- Embargo ó prohibicion del libre curso ó libre venta de algunas cosas.—O el asiento que se hace para apropiarse la venta de las mercancías y otros géneros, poniendo coto para que no se vendan sino por determinadas personas y á precio fijo.
- Estanza.** Espera. Lib. 1º tít. 5º n. 3. F. V.
- Mala nota. L. 1, t. 6, P. 7.
- Sin mal estancia.—Hasta donde pueda.—Hasta donde me lo permitan mis facultades.—Siempre que sea sin perjuicio ni desdoro mio. Lib. 23, t. 33. P. 7.
- Estar á derecho.** Comparecer en juicio y obligarse á pasar por lo que sentencie el juez.
- Estarel.** Fanega de trigo.
- Estatuto personal.** El que mira al estado civil y á la capacidad de las personas.
- *Real.* El que tiene por objeto las cosas inmuebles, sin tener cuenta de las personas á que pertenezcan.
- *Formal.* El que norma los actos jurídicos aun los del que se encuentra en el extranjero.
- *Sentido lato.* Toda ley ú ordenanza.—Propiamente la ley ó regla general dada para el gobierno de un pueblo, universidad, cabildo ó colegio.
- Estelionato.** Venta ó hipoteca de cosa agena ó declaracion de estar libres bienes hipotecados ó de estarlo en menos de lo que realmente reportan. Cuyacio dice que en derecho romano se llama así todo delito que carece de nombre propio y que le viene del nombre de cierto género de lagarto que es astutísimo.
- Esterilidad.** Diminucion de produccion hasta el extremo de no llegar ni á la mitad de lo acostumbrado. L. 22, t. 8º p. 5º
- Esterramiento.** Destierro.
- Estilicidio.** Servidumbre para echar á la casa del vecino el agua llovediza que cae sobre nuestros tejados.
- Estilo.** Segun Baldo, lo mismo que costumbre general.
- Estimacion.** Consideracion que se tiene por el mérito de una persona ó de una cosa
- Estipendio.** El sueldo que se paga á los que tienen empleo ó dignidad.
- Estipulacion.** Convencion verbal que se celebraba, segun el derecho romano, por medio de preguntas y respuestas. L. 10, t. 11, P. 4.
- Estipendiarius.** Lo mismo que pechero ó tributario.
- Estirpe.** Raiz y tronco de una familia. Suceder por estirpes es suceder por representacion de un muerto.
- Esto es, es decir.** Significa amplificacion.
- Estorcer.** Libertarse, contrarestar. L. 11, t. 4, P. 5.
- Estrabismo.** Med. Leg. Vicio de lo ojos que no miran derecho.
- Estrados.** Las salas de los juzgados ó tribunales.
- Estupro.** Derecho romano y canónico. Violacion de doncella ó viuda honrada. Significacion actual.—Cópula con mujer casta y honesta empleando la seduccion ó el engaño para alcanzar su consentimiento. Cod. pen. art. 793.
- Estrecho.** Canal por donde se comunican dos mares.
- Estremar.** Estrechar, apremiar. F. V. lib. 2, tít. 1, n. 1.
- Estricto.** Lo ajustado enteramente á la ley, que no admite interpretacion.
- Estrofia vesical.** Falta de la pared anterior de la vegiga.
- Et.** Esta copulativa en los casos incompatibles se resuelve en disyuntiva. L. 10, f. de usuff. leg.
- Significa cuando está puesta entre personas, que el efecto debe dividirse por iguales partes.
- *Infra.* Palabras con que en las Decretales de Gregorio IX se significa la supresion del caso consultado al Pontífice.
- Etalage.** Se dice de las mercancías puestas en venta en las calles, plazas y mercados, ya sea á lo largo de las casas, ya debajo de tiendas portátiles.
- Etapa.** Racion de menestras ú otras cosas que se dan á la tropa en campaña ó en marcha.
- Etiam.** Significa aumento y ampliacion, sirviendo para expresar el caso mas dudoso incluyendo por supuesto el menos dudoso.—Expresa tambien que la oracion en que está es continuacion y aumento de la antecedente. Urceolo. Consultas forenses cap. 57, n. 5 y cap. 79 n. 13, 14 y 27.
- Etiqueta.** Ceremonial que debe observarse en los actos públicos y solemnes.
- Etmoides.** Med. leg. Huëco del cráneo que está enfrente de la raiz de la nariz.
- Etnarca.** Hist. ant. El que gobernaba una provincia en Grecia.
- Etnarquía.** Dignidad de enarca.
- Etocracia.** Sistema político que no tiene mas fundamento que la moralidad de los asociados.
- Eulogium.** Lo mismo que testamento en el capítulo *nos quidem de testament* y en la ley *quidam eulogio cõdicis de testamentis*, segun la opinion de Bartolo.
- *Idem quod testamentum.* E. jubemus l. de jure deliber.
- Eunucos.** Los que tienen incapacidad perpetua de generacion, á diferencia de los espadoñes que solo la tienen temporal.

**Evangelio.** Tanto quiere decir como palabra verdadera. L. 27, t. 4, P. 1.

**Evasion.** Fuga que los reos hacen de la cárcel ó del presidio.

**Eventracion.** Salida de las entrañas del vientre.

**Eversion.** Ant. Lo mismo que ruina ó destruccion.

**Everriador.** Hist. Llamábase así en Roma el heredero principal que tenia obligacion de barrer la casa del difunto con una rama de retama para ahuyentar los espíritus de los muertos.

**Eviccion.** Abandono forzado que el poseedor se ve obligado á hacer en virtud de un juicio que contra él se ha seguido.

— Recuperacion judicial de la cosa que otro poseia con justo título.

— Pérdida ó privacion de la cosa adquirida proveniente de sentencia que cause ejecutoria, pronunciada sobre reclamacion fundada en derecho anterior á la adquisicion. Art. 1604 Cód. civ. mex.

— *Prestar.* Indemnizacion al comprador ó al que tiene causa de nosotros, siempre que sea privado de la cosa judicialmente y haya denunciado antes el litigio al vendedor.

**Evincere.** *Aliquid ab aliquo estorquere, vel eripere, vel per sententiam iudicis acquirere.*

**Evocacion.** Hist. Leva que intempestivamente se hacia de gente entre los romanos para el ejército.

**Evocados.** Soldados veteranos que en la antigua Roma eran llamados al servicio de las armas en las circunstancias difíciles del Estado.—Se llamaban tambien así las guardias nocturnas que custodiaban la persona del Emperador Galba.

**Ex abrupto.** Sin observar el órden establecido por las leyes y se dice propiamente de las sentencias judiciales que han sido dadas sin los trámites y formalidades previas.

**Exaccion.** Etim. *ex agere.* Accion extra legal, abuso de autoridad.

— Todo acto extra legal cometido por los agentes del poder.

**Exactio.** *Petitio.*

**Excencion.** Privilegio que liberta al agraciado de ciertas cargas que son comunes á todos.

**Excepcion.** Razon alegada ó que se pueden alegar en juicio para que la demanda sea desechada ó suspendida por lo menos.

— Etim. Viene de excipiendo ó excapiendo, porque descubre algo la accion.

**Exceptio.** Etim. de *excipere actionem* que significa que el reo ó demandado acepta el juicio, contradiciendo la accion establecida por el demandante. L. 22 de Judiciis.

**Exceptio.** Otros dicen que viene de las pa-

labras "extra quam ó si" de que usaba el Pretor en la fórmula con que comisionaba á los Jueces pedaneos para el conocimiento de las causas cuya secuela les encomendaba. L. 3, § 1º, l. 4, § 15 y 32 y siguientes de *doli et met except.* Algunas veces se significa lo mismo con la palabra prescripcion, como *fori prescriptio, prescriptio doli mali.* L. 7 *qui satisd cog.* L. 91 *de solut.*

**Excepciones directas.** Las que segun el texto expreso de la ley Henrriqueña deben admitirse en el juicio ejecutivo. L. 1, t. 21, lib. 4, R.

— *Útiles.* Las que están comprendidas en el espíritu de la ley Henrriqueña y que por lo mismo deben admitirse en el juicio ejecutivo, como la de nulidad, novacion, transaccion y en suma todas las comprendidas en la significacion jurídica de la palabra solucion ó paga, así como las que provengan de la persona. *Parlad. rer quotid cap. fin* quinta par. § 10 desde el núm. 9.

**Exclusion.** Separacion de una tutela á que es uno llamado. Derecho frances.

**Excres.** Véase cláusula catalana.

**Excres.** Donacion ó dote que el hombre da á su mujer.

**Exaltacion.** Elevacion á una dignidad eclesiástica.

**Ex extra.** Palabras con que significan las decretales que no están comprendidas en la coleccion de Graciano.

**Ex legibus.** Segun las leyes; lo cual debe entenderse no solo del texto literal sino de su espíritu. L. 6. V. S.

**Exámen.** Aprobacion, juicio.

**Examinatio civilis.** Juicio privado pecuniario. Derecho romano.

**Exautorare.** Releva del juramento al militar ó degradarlo.

**Ex utroque parente.** Se deben tomar disyuntivamente.

**Excursion.** Excusion.

**Excusa de la tutela.** Causa legal con que puede uno eximirse de aceptar el cargo de tutor, como es la que tienen los empleados superiores del Estado, los militares en servicio activo, los que bajo su patria potestad tengan cinco descendientes legítimos, los sumamente pobres, los enfermos habituales, los que no saben leer ni escribir, los que tengan sesenta años cumplidos, los que tengan otra tutela ó curatela. Art. 567 del Cód. civ. mex.

**Excusarse.** Alegar ante el magistrado alguna causa justa para no aceptar la tutela ó para dejar de ejercer la aceptada. L. 1ª, t. 17, P. 6ª

**Excusator.** El que en juicio se propone justificar la no presentacion del que se ausentó.

- Excusio.** El juicio en que se averigua la solvencia ó insolvencia del deudor principal para poder repetir por el resto contra el fiador.
- Excusio.** Procedimiento judicial que tiene por objeto hacer pago al acreedor con los bienes del deudor antes que con los del fiador y antes con los de este que con los del tercer poseedor, por ejemplo.
- Procedimiento judicial contra los bienes del deudor principal antes de proceder contra el fiador.
- Excusoneros.** Espías. L. 10, t. 26, P. 2.
- Excutere.** Averiguar, inquirir diligentemente. Ulpiano.
- Algunas veces examinar exactamente. *Ley cum in plures, § mandavi, ff. locati.*—Exigir el crédito y llamar al deudor. *L. lucius de admin. tutor, y de aquí viene excussio.*
- Exeat.** Permiso dado por un obispo á un eclesiástico para que pueda salir de su diócesis en que ha sido ordenado.
- Exegesis.** Explicacion de algunas palabras por otras que tienen el mismo sentido, aunque no el mismo sonido.
- Explicacion de las fuentes jurídicas que han llegado hasta nosotros, conforme á las reglas de la crítica y de la interpretacion.
- Execuatur.** Autorizacion gubernativa puesta al nombramiento de un cónsul extranjero.
- Exequatur.** El pase que la suprema autoridad civil da á las bulas ó rescriptos pontificios, para que puedan publicarse.
- Exhebita.** En Aragon, exhibicion.
- Exhibe.** Labion enseña que exhibe el que proporciona *pro forma* al interesado, la presencia de la cosa de que se trata, de modo que el que la presenta á otro literalmente proporciona su presencia, pero no exhibe; así como el que la exhibe á un infante, á un mudo ó á un furioso, no puede decirse que proporciona su presencia, porque ninguno de estos puede considerarse como presente jurídicamente.
- Exhibeas.** Derecho romano. Fórmula del interdicto exhibitorio.
- Exhibere.** Facilitar á alguno por medio de la presentacion material de una cosa los medios de hacer valer su derecho en juicio. L. 2, t. 4, ff. lib. 10.
- Poner de manifiesto la cosa para que el interesado pueda ejercitar su accion. L. 2, tít. 4º ff. Lib. 10.
- Reum. Proporcionar la presencia material de algun reo. *L. siquis de exhibitione reor.*
- Ministrar los alimentos necesarios para la vida. *L. Neseñnius de nego gest.*
- Exhibicion.** Presentacion judicial de alguna cosa.
- Exhorto.** Comunicacion que dirige un juez á otro de igual categoría para que practique la diligencia judicial que en ella se expresa.
- Exidos.** Los terrenos que están á la salida de un lugar en los cuales no se puede plantar ni labrar y pertenecen en comun á todos los vecinos del mismo. Etim. del latin *exitus* que significa salida.
- Exigere.** Significa no solo la peticion sino el cumplimiento de ella pedido por medio de evacuacion.
- Eximere.** Es quitar de cualquier modo. L. 4, t. 7º lib. 2º
- Existimatio.** Consideracion civil que gozaban los ciudadanos romanos como tales. Ortolan pág. 1º tít. 1º § 24.
- El estado de la dignidad ileso, comprobado por las leyes y por las costumbres. ff. 50, 13, 5, § 1º
- Exófago.** Med. leg. Conducto que lleva los alimentos y bebidas desde la boca al estómago.
- Exostosis.** Med. leg. Tumor del hueso.
- Expatriacion.** Abandono voluntario ó forzado de la patria.
- Expatriar.** Extrañar á alguno de su patria para desterrarlo á algun país extranjero.
- Expectativa.** Derecho de conseguir en adelante herencia ó empleo.
- Especie de futura que se concedia en Roma sobre beneficios eclesiásticos.
- Expertos.** Peritos facultativos.
- Exiguitas.** Poca produccion que no baja de la mitad de lo acostumbrado.
- Expectado.** Exento de pechar. Quitado. F. de Aviles.
- Expensilatio.** Lo mismo que contrato literal. Ortolan, Explicacion histórica del derecho romano, t. 2º, pág. 222.
- Experiri.** Defender.
- Expilacion.** Sustraccion ó robo que se hace de una herencia yacente.
- Exportacion.** Transporte de mercancías al extranjero.
- Extraccion de mercancías compradas en el territorio nacional para conducir las á los mercados extranjeros.
- Expresamente.** Acto formal en que de una manera inequívoca se manifiesta la voluntad en contraposicion á tácitamente que significa por medio de hechos que mas ó menos claramente den á entender la voluntad.
- Expromissio.** Intercesion de una tercera persona que toña á su cargo la deuda de otro, libertándolo de toda obligacion.
- Expromissor.** El que principalmente se obliga por otro, aunque no haya precedido compromiso alguno anterior. L. 4. de condit. caus dat.
- Se llama en derecho el que suscribe ó firma las letras de cambio de otro para la seguridad del acreedor.
- El tercero que, promete al acreedor

pagar el mismo la obligacion y libra de esta manera al deudor.

**Extradicion.** Entrega que se hace de reos que se refugian á país extranjero, á las autoridades del país en que cometieron los delitos que den lugar á ella. V. t. 36, lib. 12. N. R. en donde están los tratados con Francia y Portugal y Marruecos. Véase el decreto de 28 de Setiembre de 1820.

— Remision y entrega del acusado de un delito en manos de una potencia extranjera que le reclama para juzgarle.

**Extracta.** En Aragon extracto fiel de un instrumento público.

**Extra ordinem cognitio.** *Extra ordinem cognoscere, extraordinaria judicia, extraordinarie actiones.* Procedimientos judiciales ante el Magistrado que conocia de los negocios judiciales y los sentenciaba por sí y sin nombrar el juez pedaneo que en el sistema formulario decidia la cuestion de hecho despues de decidida la de derecho por el Magistrado.

**Extranjero, forastero.** Lo primero se dice del que no es miembro del Estado en cuyo territorio se encuentra ó vive, y lo segundo, del que no es vecino del lugar en que está. Constitucion de 1857, artículo 33.

**Extranjeros.** Súbditos de cualquiera otra nacion diversa de la nuestra.

— Hombres ó mujeres nacidos de padres que no sean mexicanos y ademas que ni se hayan naturalizado ni adquirido bienes raices en la república ni tenido hijos mexicanos. Artículo 33, Constitucion

de 1857, artículo 22 Código civil mexicano.

**Extranjeros domiciliados.** Los que se han domiciliado legalmente en el país.

**Extranjería.** La calidad y condicion de extranjero.

**Extrañamiento.** Espatriacion ó destierro.

— Manifestacion que la autoridad judicial hace al reo del desagrado con que ha visto su conducta, designando el hecho ó hechos porque se le reprende y amonestándolo para que no vuelva á incurrir en esa falta. Cód. pen. art. 110.

**Extraterritorialidad.** Derecho que tienen los ministros diplomáticos para ser considerados como residentes en el territorio de su respectivo país, y por consiguiente para no poder sujetarse ni á las autoridades ni á las leyes del país en que residen ni ellos, ni la familia toda de la legacion sino solo en ciertos casos.

**Extravagantes.** Constituciones pontificias posteriores á las clementinas.

**Extremidades.** Med. leg. Los brazos ó las piernas y muslos.

**Exules.** *Quasi ex solo pulsus.*— *I quibus aqua et ignis interditum est.*

**Exvoto.** Ofrendas prometidas por un voto y los cuadros que las representan.

**Ex legibus.** Significa tanto el espíritu como la letra de la ley. L. 7, § 1º, V. S. La voluntad del legislador. L. 5ª, Cód. de leg.

**Extorcion.** Sentido lato. Exaccion del individuo.—Sentido estricto. Delito cometido por el funcionario público haciendo exacciones injustas.



**F.** Francos, florines, federicos, pesos fuertes.  
 — Folio, y duplicada significa Digesto ó Pandectas.

— Fratres, (hermanos).

**Fabeadores.** Consejeros que se sacaban por suerte de entre los insaculados para los jurados en Zaragoza.

**Fabiana actio.** La que el derecho romano concedia al patrono para reclamar el completo de la legítima de su liberto, que se le hubiera dejado disminuida en testamento. Esta accion lo mismo que la Calvisiana, servia para revocar las enagenaciones hechas en fraude de la legítima del patrono.

**Fabla.** Habla.

**Fábrica.** Derecho que se cobra en las iglesias parroquiales &c. para su reconstruccion y gastos del culto.

**Fábrica de la iglesia.** Bien temporal de la iglesia, cualquiera que sea su clase. L. 11, tít. 10, P. 1<sup>a</sup>.

— Reconstrucciones, reparaciones y en general todo gasto necesario para la conservacion ó adorno de las iglesias y para los vasos sagrados, libros y ornamentos.

**Fabricantes.** Los que convierten por sí ó por medio de operarios las materias primeras en otra forma ó calidad para venderlas ó cambiarlas. L. 46, t. 7, P. 1.

**Fábula.** Pacto, convenio. Fuero de Aviles.

**Facendera.** Contribucion para los gastos de las obras de utilidad pública ó de las expediciones militares.

**Facedor.** Autor, criador.

**Facer.** Enmienda por algo.—Satisfacer, pagar por alguno.

— *Contraria, ó contralla ó contralia.* Hacer contradiccion, contrariar, causar algun daño, inquietar.

— *Scripto.* Otorgar obligacion.

**Facer forcía á otri.** Empeñar su palabra á otro.

— *Hueste.* Hacer ó tener guerra.

— *Roba.* Robar, hurtar.

— *Sennales de iuso.* Suscribir, firmar abajo.

— Ejecutar algo, sufrir, abstenerse.

— Se entiende tambien del que tiene que devolver. 175. V. S.

— *Oportere.* Significa tambien que se debe uno abstener del hecho contrario á lo pactado. 189 V. S.

— Hacer, dar, pagar, numerar, juzgar, andar. 218 V. S.

**Facere quod potest.** Estas palabras se deben entender en el sentido de que el obligado, no por pagar lo que deba, quede reducido á la indigencia. *Ley in condemnatione ff. de R. J.* Se entiende que uno hace lo que debe cuando hace lo que cómoda y honestamente puede. *L. Ne-pos Próculo ff. V. S.*

— *Partem.* Se dice del individuo que hace que su conjunto no reciba mas que una parte.

**Faceria.** Sociedad ó comunion de pastos en Navarra.

**Faccion.** Se llama así el partido ó pandilla política encaminada á fines reprobados.

— *Hist.* En Roma se denominó así la reunion de malos ciudadanos para hacer mal.

— Reunion de hombres malvados.

**Faccioso.** El que excita á la rebelion en sosten de los intereses bastardos de una minoría insignificantemente.

**Facinus.** Dolus.

**Fasces.** Manojos de varas delgadas, de cuyo centro se levantaba una segur, que llevaban los Lictores delante de los cónsules.

**Facie ecclesie.** (*in*) Se dice del matrimonio celebrado públicamente en la Iglesia.

- Facienda.** Accion, choque. Lib. 1, tít. 4º, nº 2, nota 3, F. V.
- Facciones.** Círculo de personas cuya actividad y maquinaciones secretas se dirigen contra el derecho público ó comun.
- Factora.** Cuenta circunstanciada del costo y costas de las mercaderías.
- Factor.** Derecho mercantil. Se llama así en el comercio el encargado de hacer compras, ventas y otros negocios ó para dirigir algun negocio mercantil por cuenta de otro. *L. 3, de inst. act.*
- Factores.** Agentes ó dependientes de comercio que se ponen al frente de una negociacion que pertenece á otro. Derecho civil.—Encargados en los puertos de Indias de proveer los bastimentos, municaciones y demas pertrechos. Estos se llamaron oficiales reales y hoy ministros de hacienda en las colonias españolas. *LL. 34 al 38 t. 4º lib. 8, R. I.*
- Factum.** Significa no solo accion sino tambien cualquier acontecimiento.
- Facture.** Derecho mercantil frances. La memoria ó cuenta escrita que un comisionado envía á su comitente ó un negociante á otro.
- Facultad.** Potencia natural ó facticia para hacer alguna cosa.
- Facultad ó facultad real.** Cédula real para la fundacion de mayorazgo.
- Facultades extraordinarias.** Impropiamente se llaman así las autorizaciones que el poder Legislativo puede conceder al Ejecutivo para hacer frente á una invasion extranjera, á una perturbacion grave de la paz pública ó á cualquiera otro caso que ponga á la sociedad en grave peligro ó conflicto. *Constitucion de 1857. art. 29.*
- Fáliga.** Derecho que se paga al propietario por la venta del predio enfiteútico. Aragon. El derecho que tiene el propietario para quedarse con el predio enfiteútico por el tanto que ofrece el comprador. Valencia.
- Faenas.** Obras muertas que no se hacen sobre metal sino sobre borrasca y que conducen á la habilitacion y solicitud de la veta, como dar lumbrera, socabon, cañon ó desagüe. Trabajar á faenas, es pagar menos jornal al barreteiro y partir igualmente el metal con el dueño.
- Fallite.** Derecho mercantil frances. La quiebra consiste en la incapacidad en que se encuentra un deudor de poder pagar á sus acreedores por desgracias que le han sobrevenido, como pérdidas, miseria de los tiempos y otras causas semejantes.
- Falanges.** Med. leg. Huesos de los dedos.
- Falanstério.** En el sistema de Fourier es el edificio que sirve de habitacion á la falange, bajo las condiciones de magnificencia, utilidad y economia. Debiendo advertirse que por falange se entiende la reunion de familias que en comun se dedican á las tareas domésticas, agrícolas, industriales, artísticas y científicas; su número debe ser de 1500 á 1800 personas y la retribucion de su trabajo en razon compuesta de su trabajo material, de su capital y de su talento.
- Falaris.** (Toro de). Toro de bronce en que el tirano de Siracusa de este nombre, encerraba víctimas humanas que perecian abrasadas á fuego lento comunicado por las llamas que se encendian al rededor de él.
- Falcidia.** Cuarta parte de los bienes repartidos en legados, que puede deducir el heredero en su beneficio.
- Faleria.** Distintivo honorífico ó recompensa militar que usaban los romanos.
- Falsedad, imitacion, ocultacion maliciosa.** F. 10, ff. lib. 48. Mudamiento de verdad. *L. 1ª tít. 7º P. 7ª*
- Falso.** Lo que no siendo verdadero es afirmado como tal, por ignorancia ó por error.
- *Tutor.* El que sin ser tutor interpone su autoridad en actos del pupilo. 221. V. S.
- Falta.** Infraccion de los reglamentos ó bandos de policia y buen gobierno. *Cód. pen. art. 5º*
- Fallacia.** Dolo malo.
- Fallamiento.** Ant. Hallazgo, descubrimiento ó invencion.
- Fallar.** Sentenciar, decidir, determinar el juez alguna cosa.
- Fallia.** Ant. Falta, falsedad.
- Fallido.** Ant. El que falta á su obligacion.
- Fallidos.** Mercaderes, banqueros ó factores que faltan á sus pagos por insolvencia. *L. 5, t. 19, lib. 5, R. C.*
- Falliment.** Fallimente. Ant. Engaño, yerro, equivocacion.
- *Falta, escasez.*
- Fallir.** Pecar, morir. Ant.
- Engañar, faltar á alguno.
- Fallo.** Sentencia definitiva dada por el Juez.
- Fama.** Buen estado del home que vive derechamente segunt ley ó buenas costumbres, non habiendo en sí mançilla nin mal estansa. Véase *L. 1, t. 6, P. 7.*
- *Pública.* Opinion general que acerca de un hecho tienen los vecinos de un lugar, afirmando haberles sido transmitida por personas fidedignas.
- Familia.** En la materia penal se entiende compuesta del cónyuge, de los ascendientes y descendientes y de los hermanos menores de catorce años que vivan en la casa del reo al tiempo que este sea aprehendido.

**Familia.** En materia de testamento se entiende por tal el caudal y los bienes hereditarios como se ve en la ley de las doce tablas.

— Se entiende el Señor de la casa et su muger; et todos los que viven con él sobre que ha mandamiento así como los fijos et los siervos et los otros criados. L. 6, t. 33, P. 7. Et familia es dicha aquella en que viven mas de dos á mandamiento del Señor, mas donde hay uno no serie e familia. Viene de *famulari*.

— Muchas personas que por derecho ó naturaleza están sujetas á la potestad de alguno. Por derecho comun se llama familia á los agnados, pues aunque muerto el padre de familias, cada uno forma la suya, todos los que estuvieron bajo su potestad se dicen ser de la misma familia, porque han salido de la misma casa y tronco. Tambien decimos la de aquellos cuyo mas apartado progenitor es el mismo; y así decimos la familia Julia, para recordar el comun origen de ella. La muger se dice ser cabeza y fin de su familia. 195 V. S.

En la palabra familia se comprende tambien el príncipe.

— Comprende á los padres, á los hijos, á todos los parientes y sus bienes; y si alguno dejare fideicomiso á su familia sin hacer mencion especial de personas determinadas, se entenderán llamadas no solo los parientes sino á falta de ellos el yerno y nuera, con tal que se haya disuelto el matrimonio, pues si estos viven excluirán á aquellos; lo mismo procede cuando se deja fideicomiso ó legado de cosa inmueble y se prohíbe su enagenacion, añadiendo que en caso de contravenir el fideicomiso (ó legado) lo adquiera la familia. L. 5, t. 38, C. lib. 6. Ley 6, tít. 33, P. 7<sup>a</sup>.

— Los padres y sus descendientes.

— Contiene tambien los descendientes de segundo ó mas grados. 40. V. S.

— En sentido lato comprende no solo á los agnados, sino tambien á los cognados. Abendaño. L. 40, glosa 9, n. 16.

— *Sentido lato.* La reunion de agnados, es decir, de personas que estarian todas bajo el poder de un padre comun si este viviera, y ésta es la verdadera familia del derecho civil, como enseña Ortolan parte 1<sup>a</sup> tít. 1<sup>o</sup> § 20.

— Significa tambien los esclavos y todos los que están en el *mancipium* del gefe, aunque no estén sino como cosas y sin ningun vínculo de parentesco. Ortolan, parte 1<sup>a</sup> tít. 1<sup>o</sup> § 20.

— Llámase tambien así el patrimonio de cada ciudadano. Ley de las doce tablas.

**Familia.** En un sentido estricto se llama así el gefe de la familia, su mujer y sus hijos, sometidos á su poder. Ortolan parte 1<sup>a</sup> tít. 1<sup>o</sup> § 20, explicacion hist. del derecho romano.

— *Del ministro.* Su mujer, su secretario y todos los demas dependientes y criados que rivan con él.

— *Arsescundæ.* Peticion de herencia. **Famoso libelo.** Libelo infamatorio.

**Fanega toledana.** Medida de doce celemines.

— *De sembradura.* Terreno que tiene ocho mil ochocientas treinta y dos varas cuadradas, la duodécima parte de una caballería, y tiene una area de cincuenta mil setecientas ochenta y cuatro varas cuadradas.

**Farda.** Contribucion que pagaban los extranjeros en España.

**Faringe.** Med. leg. El tragadero.

**Fastos.** Etim. de "*fari*" hablar. Calendario en que se registraban los juegos, fiestas y ceremonias públicas.

**Favorito.** El que ha adquirido el favor de un gran personage.

**Fazañas.** Segun el F. V., sentencias dictadas por el rey ó por los adelantados mayores en pleitos señalados, los cuales tenían fuerza de ley en los casos semejantes D. Alonso el Sabio las llamó fazañas desaguisadas. L. 1. F. V. apéndice.

**Feble.** Lo que es defectuoso en el peso.— Moneda falta.

**Fé de libores.** Derecho criminal. Descripcion judicial de las heridas.

**Fecial.** Oficial público entre los romanos, cuyo principal ministerio consistía en declarar la guerra ó proponer la paz.

**Federacion.** Es la liga ó alianza política que por medio de una ley fundamental que se llama constitucion federal, hacen algunas entidades políticas que sin haber tenido cada una de ellas de por sí independencia ni soberanía en cuanto á sus relaciones exteriores con otra nacion, pactan tener la esclusiva en cuanto á su régimen interior, atribuyendo representacion y poder supremo al gobierno del centro en todo lo relativo á los intereses comunes de la federacion; y sobre todo, dándole representacion y soberanía para todo lo concerniente á las relaciones exteriores.

**Federal.** Es todo lo que pertenece á la federacion. De modo que gobierno federal viene á ser el que está basado sobre la federacion de los Estados.

**Federalismo.** Sistema político en que muchos Estados ponen en comun el gobierno de ciertos intereses generales, sobre todo el de la paz y el de la guerra, reservándose la direccion esclusiva de los demas negocios.

**Feld-mariscal.** Grado militar en varias naciones europeas que equivale al de capitán general en España ó el de Mariscal en Francia.

**Feligreses.** Tanto quiere decir como hijos de la iglesia de que son vecinos.

**Felon.** Desleal, villano, pérfido.

**Felonía.** Historia. En el sistema feudal, ofensa cometida por un vasayo contra su señor, ó la injuria atroz hecha por este á su vasallo, ya consista en palabras, ya en obras. Hoy significa deslealtad ó traicion.

**Felonie.** Derecho inglés. Todo crimen cuya gravedad entraña la confiscacion de propiedades reales y personales.—Por un estatuto de Isabel se tiene por felonía el abuso carnal de una menor de diez años.

**Felouri.** Moneda de cobre usada en Marruecos, que es la octava parte de una blanquilla.

**Femenciar.** Ant. Procurar, solicitar con vehemencia, ahinco y eficacia alguna cosa.

**Fementido.** El que quebranta la fé y palabra empeñada.

**Femur.** Med. leg. Hueso del muslo.

**Fendiente.** Cuchillada penetrante dada de arriba á abajo.

**Feoda, feud, flefs ó fees.** Derecho inglés. Esta última palabra lo mismo que las anteriores, significa feudo, y en la lengua del Norte recompensa ó salario condicional.

**Fera.** *Non solum feroces sed omnes quibus vagandi vis á natura nita est. L. 5 de acquir. rer. dom.*

**Ferentario.** Entre los romanos se llama así el soldado auxiliar armado á la ligera

**Féretro.** Lo mismo que ataud.

— Historia. Se llamaba ataud entre los antiguos la lectica y la sandápila que era una especie de camilla que servia para conducir los cadáveres al lugar de su inhumacion. Y tambien la que servia en las pompas triunfales para conducir todo lo que podia dar mayor fausto á la ceremonia.

**Ferre.** Propiamente se dice de lo que uno lleva sobre sus espaldas; *portari*, portar, de lo que uno lleva ó conduce consigo; *agi* (guiar) los animales. 235 Gayo.

**Feria.** Historia. Dia feriado.—En términos de rúbrica, dia no feriado.—En el lenguaje de las Decretales: fiestas que se celebran en la Iglesia y los dias en que se cierran los tribunales.

— *Solemne.* Domingo ó dia de guarda.

— [*De feria á feria.*] Significa que el acreedor da á cambio en una feria una cantidad que le ha de ser reembolsada en la feria próxima del lugar que se señale.

**Feritados.** Son aquellos dias en que no se

puede mover demanda en juicio; y son de tres maneras: religiosos, civiles y por utilidad pública. L. 36, t. 2, P. 3.

**Ferías.** Derecho romano. Aquellos dias en que no se podian tratar negocios judiciales. T. 12, ff. lib. 2. ff. 34, 38, t. 2, P. 3.

— **Fiesta.** Tanto quiere decir como dia honrado, en que los cristianos deben oír et decir et hacer cosas que sean á alabanza et á servicio de Dios et á honra del santo en cuyo nombre la facen. L. 1, t. 23, P. 1.

— **Y mercados.** Concurso de mercados y compradores en época y lugar determinado, bajo la exencion del pago de derechos aduanales. L. 3, t. 7, P. 5.

— **Latinas.** Fiestas anuales consagradas al recuerdo de la alianza celebrada por Roma en los pueblos del Lacio.

— **Franças.** Aquellas en que no se pagan alcabalas ni otro género de derechos.

**Feri.** Propiamente se dice *cum ferro*, pero tambien se dice sin él.

**Fermier.** Derecho frances.—Fer. Arrendatario.

**Ferrería.** Oficina en que se beneficia el hierro, reduciéndolo á metal.

**Fetacion.** Concepcion del feto ó su formacion en la matriz, fecundacion de la hembra.

**Fet, fé.** Palabra.

**Fetfa ó fetva.** Decision que los pontífices subalternos de Persia toman en algun negocio particular.

— Decision que dá el Muftí mahometano sobre si los puntos ó resoluciones del gobierno, que se le consultan, son ó no conformes con el Coran.

**Feticida.** El que perpetra un feticidio.

**Feticidio.** Aborto procurado por medios artificiales, que segun la legislacion universal es un crimen. Es un neologismo introducido por varios autores de medicina legal.

**Fetila.** Ant. Pena, dolor.

**Fetillado.** Lo mismo que angustiado.

**Fetment.** Pequeña moneda de cobre que circulaba en Alemania y valia tres maravedises.

**Feto.** La anatomía llama así el producto de la concepcion animal aun en el estado de germen, es decir, mientras todavia no tiene una forma determinada; y embrion desde que comienzan á desarrollarse sus diversas partes en términos que pueden distinguirse á la simple vista. Y se llama propiamente feto desde el tercer mes de la gestacion.

— Se llama el embrion despues de haber adquirido ya mayor grado de desarrollo; esto es, desde el tercer mes hasta el nacimiento.

- Feto.** Se tiene por existente á la muerte del padre.
- Cuando se dice que se le tiene por nacido, debe entenderse así, si se trata de su propio derecho, pero no cuando se trate de un tercero. 231 V. S.
- Feudales bienes.** No se comprenden en ellos los frutos contados en los bienes muebles. L. 1, t. 26, P. 4, n. 4.
- Feudalismo.** Orden de cosas introducido en la edad media por los bárbaros del Norte que invadieron el imperio romano. Era una confederacion irregular de pequeños soberanos, de los que algunos estaban subalternados á los otros como vasallos.
- Feudatario.** Vasallo que poseia un feudo.
- Feudo.** Concesion regia de inmuebles bajo la condicion de ciertos deberes y servicios personales: despues empezaron á constituir feudos aun los que no eran Reyes.
- Bien fecho que dá el Señor á algunt home porque se torna su vasallo et le face homenaje de serle leal: et tomó este nombre de fé que siempre debe guardar el vasallo al Señor. Proemio y L. 1, t. 26, P. 4.
- Fiador.** El obligado á pagar por otro.
- Fianza.** Obligacion personal para garantizar la de otro. Ley 1ª tít. 12, P. 5ª.
- *De la haz.* De estar á derecho.
- *De arraigo.* La que se exige al demandado para asegurar los resultados del juicio.
- *Depositaria.* La de tener á disposicion del juzgado bienes para pagar la deuda ó para restituirlos al acreedor de mejor derecho.
- *Carcelera ó de cárcel segura.* La de presentar al reo en la cárcel siempre que fuere mandado.
- *De estar á derecho.* La que se da de que el reo ó demandado asistirá al juicio y no usará de dolo.—Entre los romanos se decia *cautio de iudicio sisti*.
- *De estar á las resultas del juicio.* La que se da de pagar por el reo lo juzgado y sentenciado.—En derecho romano se llama de *judicatum solvi*.
- *De la haz.* La que se da de estar á derecho ó de pagar juzgado y sentenciado, y tambien la carcelera.
- *De indemnidad.* La que se da de pagar al acreedor lo que este no puede cobrar del deudor.
- *De mancomunidad.* La contraida por dos ó mas personas.—La que puede ser á prórata ó solidaria.
- *De la ley de Madrid.* La que se da para el juicio arbitral para el curso en que la sentencia sea revocada.
- *De seguridad de la vida.* Caucion de non ofendo.
- *Subsidiaria.* Fianza de la fianza.
- Fianza de sancamiento.** La que se daba en favor del deudor ejecutado.
- Obligacion de pagar ó cumplir por otro, si este no lo hace. Art. 1813, Cod. civ. mexicano.
- Fiat de escribano.** Título que expide el gobierno á los que han sido examinados y aprobados.
- Fibra.** Med. leg. Filamento orgánico.
- *Mineria.* Veta menor que la principal.
- Ficcion.** Creacion ó supuesto de la ley de personas ó cosas que no existen; diferencianse de la presuncion en que ella es contra la verdad, mientras que esta frecuentemente es conforme á ella.
- *Jurídica.* Suposicion en que se coloca la ley dando por existente un hecho como si real y verdaderamente hubiera pasado. Ortolan, parte 1ª tít. 3º n. 64 al fin.
- Fidalguia.** Ant. Nobleza que viene á los homes por linage.
- Fideicomisario.** Heredero á cuya fé se encomienda el cumplimiento de una disposicion testamentaria.
- Fideicomiso.** Herencia que el testador encarga al heredero restituya á otro.
- Fideicomisos.** Disposiciones testamentarias que no tenian validez alguna por derecho civil, y que el testador hacia confiándolas á la buena fé de su heredero y rogándole que las ejecutase con exactitud y religiosidad. Ortolan Historia pág. 257, núm. 69.
- Fidejutor.** El que se compromete á responder por las cosas del pupilo, sin que á esto se opongán los nombrados por los tutores.
- Fidepromisor.** Se llamaba así el extranjero que se obligaba con la palabra *fidepromitto*, admitida como equivalente de *spondeo*, que solo podian usar los ciudadanos romanos.
- Fiduciario.** Aquel á quien se encomienda el cumplimiento de un fideicomiso.
- Fief ó fief simple.** En inglés.—*Fee ó Fee.*
- Simple. Se llama así el bien territorial poseido para gozar y disponer de él el poseedor y sus herederos á perpetuidad. Se puede poseer un derecho incorporal en *fief*. Y el señor del *fief* tambien se llama señor del *manoir*.
- Fiel.** Depositario de cosa litigiosa.
- *Almotacen.* Fiel contraste.
- *Cojedor.* Recaudador de tributos.
- *Contraste.* El que está encargado de cotejar todos los pesos y medidas con los del ayuntamiento.
- *De fechos.* Secretario del Ayuntamiento.
- *De romana.* El que debe asistir en los abastos al peso de reses.
- Fielidad.** Lo mismo que guarda ó depósito. F. V. de C.

- Fierros.** Min. Herrumbre que se quita á las planchas despues de haber entrado el plomo en la plancheta ó los que salen al principio de la fundicion.
- Fijo de velado.** Hijo de matrimonio legitimo. Lib. 3, t. 2, n. 8, nota 3ª F. V.
- Fijos.** Todos los descendientes hasta lo infinito.  
— Segun ley llaman á aquellos que nacen de derecho casamiento. Proemio del t. 7, P. 2ª
- Filibusteros.** Especie de piratas que organizados á la manera de los argelinos, fueron el terror del mar de las Antillas en los siglos XVII y XVIII.
- Filii.** No comprende á los nietos ni á los descendientes por una significacion propia ó comprensiva, sino solo en virtud de interpretacion equitativa, y de esta misma manera se hace extensiva á la hija. Ulpiano.  
— Calixtrato enseña que esta palabra comprende á todos los descendientes segun la ley de las doce tablas, y que legado un fundo á uno y á sus hijos se entienden comprendidos los nietos, y que el emperador Marco resolvió que no parecia muerto sin hijos el que habia tenido por heredero á un nieto. L. 222. V. S.  
— Comprende tambien á las hijas. L. 116. V. S.
- Filius.** Esta palabra latina comprende los dos sexos; pero no se estiende al nieto. Se aplica solamente á los legitimos. Cuando no se añaden otras palabras que la liagan extensiva á los otros.  
— *Sanguinolentus.* El hijo acabado de nacer.
- Filosofia del derecho.** La parte de la jurisprudencia que examina si el derecho positivo está ó no conforme con la recta razon.
- Fimosis.** Med. leg. Estrechez de la piel que cubre el balano.
- Finiquito.** Documento en que se hace constar la terminacion de una cuenta, el pago de su último alcance y la liberacion consiguiente del responsable. L. 14 y 81, t. 18, pág. 3 y 29 y 30, t. 12, P. 3.
- Finium regundorum.** Deslinde de campos.
- Firma.** Nombre y apellido ó título con rubrica.—Uno de los cuatro juicios forales de Aragon, por el cual era uno mantenido en posesion de la cosa ó derecho.  
— *De dote.* Véase cláusula catalana.  
— *De derecho.* Segun los Usajes, lo mismo que pronda ó fianza.
- Firman.** Se le da este nombre en las Indias Orientales, particularmente en los Estados del gran Mogol, al pasaporte ó permiso que dan los príncipes á los comerciantes extranjeros para traficar.  
— *O ferman.* Todo mandato emana-
- do del gobierno turco y expedido en forma de edicto, ordenanza ó ley.
- Firmum, ratum.** Lo primero significa el hecho, lo segundo el derecho.
- Fiscal.** El funcionario público encargado de representar judicialmente los derechos del fisco y de pedir como acusador público la aplicacion de las penas señaladas por las leyes.
- Fisco.** Roma antigua. Canasta de mimbre donde se conducian las rentas públicas: hoy hacienda pública ó erario. Se deriva de las palabras latinas *fiscis et ex-portulis*, significa el tesoro del príncipe, á diferencia del erario, que significa los fondos ó caudales del pueblo.  
— Lo mismo que hacienda pública y se le dá la mala acepcion de opresiva, pues se le llama así cuando exige impuestos odiosos, ó ejercita derechos exorbitantes. Cuando paga se le llama tesoro.
- Físico.** Médico. L. 16, t. 10, P. 5.
- Fisocracia.** Sistema político que proclama la destruccion de toda traba artificial y no reconoce mas que la agricultura como verdadera fuente de riqueza pública.
- Fito.** Ant. Hilo, mojon, señal de término. F. J.
- Fiuta.** Especie de tributo.
- Flagelacion.** El acto de imponer el castigo de azotes.
- Flagicio.** Delito grave y atroz. Ant.
- Flagicioso.** Ant. El que comete muchos y graves delitos.
- Flagitare.** Atentar contra el poder de otro. L. 2ª de priv. delict.
- Flagrante delito.** El acto de ser cogido el reo en el mismo momento de cometer el delito.  
— Se dice el que es cometido públicamente y en presencia de muchos testigos.  
— Se dice que un reo es aprehendido en flagrante delito, cuando lo es en el mismo acto de consumarlo.
- Flamen.** Entre los romanos, sacerdotes creados por Rómulo ó por Nuina Pompilio segun otros, llamándose así por el velo color de fuego con que se cubrian la cabeza. Los mayores eran tres y pertenecian al órden de los patricios, y los menores eran doce y podian serlo aun los plebeyos.  
— *Dial.* El dedicado al culto de Júpiter.  
— *Martialis.* El consagrado á Marte.  
— *Quirinalis.* El consagrado á Quirino.
- Flámines.** Grandes sacerdotes romanos.
- Flamínica.** Se llamaban así las mujeres de los flámines que tenian el carácter de sacerdotizas y usaban de los mismos distintivos que estos; gozaban el privilegio de que sus maridos no podian divorciarse de ellas.

- Flavio resplandeciente.** Título que se daba á los reyes godos.
- Flebeurisma.** Med. leg. Dilatacion de una vena, lo mismo que varice.
- Flebitis.** Med. leg. Inflamacion de la membrana interna de una vena.
- Fleboftalmotonia.** Emision de sangre que se verifica por la abertura de los vasos de los ojos y tambien la sangría que se verifica en alguna parte de ellos.
- Fleborragia.** Hemorragia que se verifica por la ruptura de alguna vena.
- Flegmasia.** Med. leg. Inflamacion.
- Flemon.** Med. leg. Inflamacion del tejido celular.
- Fleta.** Derecho ingles. Antiguo libro de leyes inglesas.
- Fletage.** Flete, fletamento, fletamiento.— El acto de tomar un buque á flete.
- Fletamento.** Contrato por el cual se alquila una nave para el transporte de mercancías, el cual se hace por medio de un documento que se llama póliza de fletamento. L. 77, t. 18, P. 3.
- *De navio.* Contrato que se celebra entre el dueño, capitan ó maestre de un navío y uno ó mas comerciantes para trasportar mercaderías mediante cierto precio que se estipula.
- Fletar.** Dar y tomar algun buque á flete y puede fletarse por entero por meses ó por toneladas.
- Flete.** La cantidad que se estipula como precio del alquiler de una embarcacion.
- *Medio flete.* La mitad de la cantidad en que se fleta toda la embarcacion.
- *Falso.* La cantidad que paga el pasajero que despues de haber ajustado su pasaje en algun buque, deja de hacerlo por cualquier motivo y por lo regular es la mitad de la cantidad del ajuste.
- Flisacio, flisacion.** Med. Erupcion formada de pústulas anchas de base áspera y circular, comunmente de un color rojo subido, que dejan una costra gruesa, dura y de color oscuro.
- Flietena.** Ampolla pequeña trasparente que se forma en la epidermis por una acumulacion de cerocidad y tiene semejanza con las burbujas producidas por la accion del agua hirviendo.
- Flores de las leyes.** Resúmen del derecho formado por Jacobo Ruiz, maestro de Don Alonso el sabio.
- Floresta.** Lugar sembrado de árboles, plantas y flores: sitio campestre, ameno y agradable.
- Florin.** Moneda española que valia un real de á ocho: hoy es imaginaria.
- Flogosis.** Med. leg. Inflamacion.
- Flota.** Reunion de muchas naves formando cuerpo. L. 24, t. 9, P. 2.
- Flotante deuda.** La parte de la deuda pública que no ha sido consolidada y es susceptible de aumento ó disminucion, y se compone de negociaciones á plazo y créditos sin liquidar.
- Flotilla.** Reunion de embarcaciones menores que sirven para defender los puertos.
- Flumen.** Ant. Rio.
- Agua que es recogida y derramada por un canal.
- Fluctuare.** Significa lo mismo que dudar. 12 *distinct cap. illa.*
- Focaria.** Derecho romano. Concubina.
- Fonerari.** Recibir dinero á usura.
- Fogage.** Tributo ó contribucion que se pagaba por fuegos ó casas, es decir por hogares.
- Folganza.** Holgura ó descanso.
- Ant. Tener ayuntamiento carnal.
- Foleright.** Significa derecho comun. Derecho ingles.
- Folguin.** Lo mismo que pícaro ó traidor. Ant.
- Folis senatorius.** Cierta tributo que los senadores romanos pagaban á los emperadores, el cual fué abrogado por la ley 2ª C. de Prator.
- Fondeo.** El acto de reconocer los empleados en hacienda los géneros que trae un buque.
- Fondo muerto, perdido ó vitalicio.** Capital que se impone á réditos por una ó mas vidas, con la calidad de que muriendo aquel ó aquellos sobre cuya vida se impone, quede á beneficio del que recibe el capital y paga el rédito.
- *Público.* Papel de la deuda pública reconocido por el Estado.
- Fondos públicos.** Rentas diversas del tesoro público y destinadas para el pago de los acreedores del Erario.
- Fonduelo.** Moneda egipcia que valia ciento cuarenta y seis medines ó lo que es lo mismo veinte y medio reales de vellon.
- Fonsadera.** Contribucion que pagaban los que no iban á la guerra. Fuero viejo, libro 1º, tit. 1º I. L. 23, t. 18, P. 3, núm. 3.
- Fonsado.** Estar enfonsado, ir de fonsado. Gente miliciana ó alistada para ir á la guerra. Fuero de Placencia.
- Fonta.** Ant. Vergüenza, afrenta.
- Fontanela.** Med. leg. Espacio membranoso entre los huesos de la cabeza del feto.
- Fonticulo.** Med. Fuente.
- Foral.** Tierra ó heredad dada en foro ó enfiteusis.
- Foráneo.** (*Vicario.*) Eclesiástico que como vicario del obispo tiene jurisdiccion fuera de la capital del Obispado.
- Forastero.** El que no es vecino del lugar, pero sí súbdito de la nacion á que este pertenece.
- Fonus nauticum.** Contrato por el cual se entregaba dinero al deudor para que comprara géneros ó mercancías, cuyo tras-

porte marítimo se hacia por cuenta y riesgo del acreedor, con calidad de que pudiera cobrar réditos.

**Foragido.** Malhechor que anda fuera de poblado, huyendo de la justicia.

**Foras ende.** Fuera de, excepto en, salvo.

**Forbus.** El que nunca tuvo hijos.

**Forceps.** Med. leg. Instrumento para sacar las criaturas del vientre.

**Forcia.** Fuerza.

**Foredan.** Presidente de la junta de jurados.

**Forfecho.** Mal hecho.

**Forma.** Formalidad. La manera determinada por la ley de ejecutar un acto.

—— Conjunto de requisitos y formalidades cuya observancia exige la ley para la validez del acto.

—— (*En forma, ó en debida forma.*)— Conforme á las reglas de derecho.

—— *Interna.* Solemnidades que se reflejan inmediatamente al contenido y objeto del acto.

—— *Externa.* Formalidades que deben observarse en el momento de la celebracion del acto.

**Formalidades.** Condiciones ó circunstancias que deben concurrir para que un acto jurídico quede legalmente autorizado.

**Formularios.** Libro del derecho germano en que se consignaban las fórmulas que se empleaban en los actos judiciales y extrajudiciales.

**Fórmulas.** Derecho romano. Las que usaba el Pretor para cada juicio y que tenían *demonstracion* de la cosa demandada, *intencion* ó pretension del actor, *condenacion* que era la orden dada al juez para condenar ó absolver, y *adjudicacion* que era la autorizacion dada al juez para adjudicar en algun juicio la propiedad de la cosa. Al principio de cada fórmula se encuentra el nombramiento de juez.

—— Ciertas palabras ó frases que son necesarias para que un acto tenga su forma jurídica.

**Fornagador, fornicario.** El que ó la que fornica.

**Fornecino.** Hijo bastardo. Lib. 2, t. 1, § 9, nota 2. F. V.

**Foro.** Fuero, ley municipal. F. de Aviles.

**Fortaleza vendida.** Se entienden vendidas las máquinas de guerra para disparar armas arrojadas, y los ingenios y demas obras defensivas, así como tambien los libros y los ornamentos de la capilla.

**Fosa.** Ant. Foso, sepultura.

—— Med. leg. Hundimiento ó hoyo de los huesos.

**Fosada.** Ant. Foso.

**Fosadera.** Ant. Fonsadera.

**Fosado.** Tributo que se pagaba al Rey

cuando salia á la campaña: significa igualmente la obligacion de acompañar al soberano á la guerra.

**Fosado, ir al fosado.** Obligacion que por la ley tenían en la España goda los propietarios de ir á campaña personalmente con la décima parte de sus esclavos.

**Fosataria.** Tributo que se pagaba en España para la construccion y reparacion de los fosos que rodeaban los castillos.

**Fosatera.** Ant. Fonsadera.

**Fosita.** Úlcera de la cornea que se presenta con una depresion central.

**Fostigar.** Ant. Apalea ó dar azotes con varas.

**Fractura.** Consiste en demoler ó destruir el todo ó parte de la cerca de un parque ó lugar cerrado, de un muro interior ó exterior, ó del techo de un edificio cualquiera ó de sus dependencias; en forzar á estas ó aquellas ó un saco, maleta, armario, caja ó cualquiera otro mueble cerrado.

Se tendrá tambien como fractura el hecho de llevarse cerrado el ladron alguno de los muebles susodichos. Cód. pen. art. 396.

—— Acto de romper, quebrantar ó forzar puerta, ventana, reja ó pared, &c.

**Fragancia.** La circunstancia de actualidad en la perpetracion de un delito, considerado en su coincidencia con la aprehension del reo.

**Fraganti in fraganti.** En el mismo hecho de la ejecucion de un delito.

**Franco.** Mayorino Franco.—Merino ó juez de la parte franca del vecindario, es decir poblada de extranjeros. Fuero de Aviles.

**Franqueamiento.** Manumision.

**Franquear.** Manumitir. L. 3, t. 5, P. 5.

**Franquicia.** Exencion de impuestos.

—— Al principio se llamó así el derecho que solo correspondia á los hombres libres. La igualdad de las democracias acabó con las franquicias.

**Franquicias.** Derechos que pertenecian á los francos, es decir, á los hombres libres.

**Franquidad.** Ant. Exencion de pagar tributos. Esp. God.

**Frater.** *Fere alter.*

**Fraude.** El hecho de burlar la ley eludiéndola, ó el de usurpar lo que no nos pertenece, eludiendo tambien el cumplimiento de una obligacion.

—— Es el perjuicio que se hace á la hacienda pública, poniendo todos los medios para no pagarle los derechos que le corresponden por los efectos que se introducen fraudulentamente.

—— En fraude de los acreedores, en perjuicio de ellos.

—— Hecho punible que se ejecuta engañando á uno ó aprovechándose del error

en que este se halla, para hacerse otro ilícitamente de alguna cosa ó para alcanzar un lucro indebido con <sup>permiso</sup> de aquel. Cod. pen. art. 413. *perjuicio*

**Fraus.** *Pena, multa.* Una cosa es fraude y otra pena. Puede haber fraude sin pena y no puede haber pena sin fraude: la pena es el castigo de la culpa ó delito; el fraude es la misma culpa y como cierta preparacion de la pena.

Hay gran diferencia entre la culpa y la pena: esta es un nombre general y la coercion de todos los delitos: la multa lo es de algun pecado ó delito especial cuyo castigo es hoy dia pecuniario; mas la pena puede no solamente ser pecuniaria, sino de la vida y de la honra: la multa viene del arbitrio del que la impone; la pena no se aplica sino cuando por ley ú otra disposicion de derecho se haya establecido para cierto delito, y aun se recurre á la multa á falta de pena especial: finalmente, hay diferencia en cuanto á los magistrados ó autoridades que pueden imponer una ú otra. L. 113. V. S.

**Freeholds.** Tierras cuyo antiguo poseedor gozara de el derecho de propiedad á título del homenaje que daba al señor feudal consistente en uno ó dos schelines sobre el valor total, llamado *quit rent*.

**Freile.** Caballero de órden militar. Hoy los sacerdotes de tales órdenes.

**Frequenter.** Lo que se hace asiduamente.

— Algunas veces, lo que se hace dos veces.

**Frontera.** Límite de cada Estado soberano.

**Fronton.** Min. Es la labor que se hace estando en pié los operarios para ir mas adelante y de frente.

**Frucho.** Fruto.

**Fruces frumentum.** Fruto. Se llama así el rédito, no solo el que se saca de cereales ó legumbres, sino tambien el del vino, selvas, criaderos de creta y canteras. Juliano escribe ser falso se llamen *fruges* todas las cosas de que el hombre se alimenta, pues no se llaman así la carne, las aves, las fieras ni las frutas. Pero que se llama *frumentum* lo que se produce en arista, lo enseñó bien Galo; pero el lupinun y la ava mas bien son *fruges*, porque no se contienen en arista sino en vaina; sin embargo, Servio, en el comentario de Alfeno, cree que se contienen en la palabra *frumentum*.

**Fruito.** Fruto, frucho.

**Frustra.** Induce nulidad.

— Induce nulidad del acto que se practica en contravencion de la ley. Gomez V. R. Cap. 7, n. 4.

**Frustratio.** Calumnia.

**Fruus.** Utilidades materiales producidas fisicamente por una cosa. L. 36, ff. t. 3, lib. 5. L. 4, t. 14, P. 6.

— Se tienen como bienes inmuebles,

pues son mirados como parte del fundo. L. 14, t. 1º lib. 6 ff. L. 25, ff. § 6. t. 8, lib. 42.

**Frutos.** Impropiamente se llaman frutos las rentas que se perciben en pago de la concesion hecha á otro del uso ó goce de la cosa, tales son los réditos, los alquileres y los arriendos que entran en la donacion de los frutos civiles.

— Los que quedan, sacados los gastos de labranza.

— Emolumento nacido de la misma cosa corporal: en este sentido no son frutos las usuras, los alquileres, los fletes y otras ganancias, pues son efectos de una obligacion y no producidos por la naturaleza.

— *Industriales.* Los que no se obtienen sino por medio del cultivo y del cuidado; y naturales, los que material y espontaneamente dá la naturaleza; á la segunda clase pertenecen los frutos silvestres, y á la primera los que no lo son.

— *Industriales.* Los que producen las heredades ó fincas de cualquier especie á beneficio del cultivo ó trabajo. Cod. civ. art. 873.

— *Civiles.* Los alquileres de los bienes muebles, las rentas de los inmuebles, los réditos de los capitales y todos aquellos que no siendo producidos por la misma cosa, vienen de ella por contrato, por última voluntad ó por la ley. Cod. civ. art. 876.

— *Civiles.* Los alquileres de las casas, los intereses de las sumas exigibles y los productos de las rentas vitalicias, y las rentas de inmuebles.

— *Naturales.* Producciones espontaneas de la tierra, y tambien las crias, las pieles y demas productos de los animales. Cod. civ. mex. art. 871.

— *Pendientes.* Se tienen como bienes inmuebles, pues son mirados como parte del fundo.

— *Pendientes.* Los que están todavía unidos á la cosa que los produce; en el caso contrario se llaman frutos separados ó frutos percibidos.

— *Percibidos.* Los que ya están separados del cuerpo que los produce. L. 22 de rei vendicat.

— *Percibidos.* Los naturales ó industriales, despues de separados del árbol ó planta que los producen. Los civiles se producen dia por dia y pertenecen al poseedor en esta proporcion, luego que son debidos aunque no los haya percibido. Cod. civ. mex. art. 934.

— *Percepti.* Los que están separados del suelo y guardados en los graneros.

**Fuera del comercio.** Lo están las cosas que por su naturaleza no pueden ser poseidas por algun individuo exclusivamen-

te, y tambien aquellas que la misma ley declare irreducibles á propiedad particular. Cod. civ. mex. art. 780.

**Fuera de la ley.** Privacion de toda proteccion de la ley, declarando que para uno ó para muchos individuos, están enteramente rotas las relaciones políticas, civiles y sociales que los ligaban con la sociedad; lo cual canonizaba cualquier acto que contra ellos se ejecutara.

— *De la ley.* Las leyes de la guerra no permiten declarar fuera de la ley á ningun individuo del ejército beligerante, ni á ningun particular ó ciudadano del Estado enemigo, y autorizar á cualquiera que se apodere de él para que lo mate sin proceso alguno, así como tampoco es permitida bajo ningun aspecto en tiempo de paz esta especie de proscripcion internacional. Blunschli.

**Fuelles.** Min. Se llaman los de las fraguas que sirven dentro y fuera de la mina para aguzar las barras y picos y los que hay para derretir y afinar el metal en las haciendas de fundicion.

**Fuentes del derecho romano.** (Sus periodos.) Primero, hasta las leyes de las doce tablas; segundo, hasta Ciceron; tercero, hasta Alejandro Severo; cuarto hasta Justiniano.

**Fuero.** Etimología de la voz latina *forum* que significa juzgado, tribunal ó lugar del juicio. L. 7, t. 3, P. 1.

— Es por parte del individuo privado el derecho de no poder ser juzgado sino por determinada clase de jueces. Así se dice fuero comun al derecho de no ser juzgado sino por los jueces establecidos para el conocimiento y decision de los negocios correspondientes á la clase no privilegiada; y se llama fuero privilegiado el derecho de no ser juzgado sino por jueces y tribunales de las clases privilegiadas, como por ejemplo lo eran el clero y el ejército. El fuero, por parte del juez, es lo mismo que jurisdiccion que viene á ser el poder ó autoridad que tiene el funcionario público para gobernar y poner en ejecucion las leyes.

Propiamente se llama jurisdiccion la potestad que la ley atribuye á los jueces para administrar justicia conociendo de los asuntos civiles y criminales y decidiéndolos y sentenciándolos con arreglo á las leyes.

— Derecho español. Derecho introducido por la costumbre observada por largo tiempo.

— *Juzgo.* Código visigodo ó compilacion de leyes establecidas en España por los reyes godos, ya por sí ó en los concilios de Toledo.

— Costumbre ó derecho no escrito.

— *Activo.* El que conduce al demandado á la jurisdiccion del actor.

**Fuero de albedrío.** Fuero viejo de Castilla. Nota 2, á l. única. t. 30. O. A.

— *De Aragon.* Conjunto de leyes y costumbres que rigieron en Aragon, y que en parte rigen todavía.

— *Del Baylio.* En Estremadura, el derecho, en virtud del cual adquieren por mitad los casados los bienes habidos durante el matrimonio.

— Fuero de Leon se llama el contrario.

— *Del libro.* Fuero real.

— *Viejo de Castilla.* Compilacion de leyes, costumbres, hazañas y albedrios que antiguamente rigieron en Castilla.

— Cesion ó donacion otorgada por algun señor en favor de iglesias, monasterios ó particulares.

— *Militar.* El concedido á todo el ejército. Derecho español.

— *Pasivo.* El que conduce al actor á la jurisdiccion del demandado. Derecho Español.

**Fueros provinciales.** Fueros locales que se dieron en España en los lugares que se iban reconquistando de los moros.

**Fuerza.** Violencia física y material que no podemos repeler. Derecho romano. V. tít. 2. ff. lib. 4.

— *Mayor.* Es la que el deudor no ha podido contrariar y por lo mismo ha tenido que sucumbir á ella.

**Fugitivo.** El siervo que huye de su amo con intencion de no volver.

**Fugitivario.** Entre los romanos el que tenia el oficio de perseguir á los fugitivos.

**Fumage.** Se llamaba así la infurcion..

**Fumazgo.** Cierta derecho ó tributo que se pagaba en el maiz, gallinas ú otra cosa al señor territorial.

**Fundo.** Heredad ó posesion.

— Todo edificio y todo campo, pero lo comun es llamar edificios á los urbanos, y granjas á los rústicos. El lugar sin edificio pero en la poblacion se llama area ó solar, fuera de ella campo; y el mismo lugar con edificio fundo. T. 211 V. S.

— Fundo se llama propiamente todo predio urbano, pues los rústicos se llaman *villa*, aunque impropiamente se llama así todo edificio ó solar. L. 211 V. S.

— *Con instrumento.* Quiere decir que se enagenan con el fundo las tinajas ó cubas, los molinos de uvas, las prensas, y todo lo que está fijo y como incorporado en el fundo. L. 21, ff. t. 7, lib. 33.

— *Legal.* Terreno que se concedia para fundacion de un pueblo, de mil doscientas varas cuadradas por cada lado.

**Fundus uti optimus maximus.** Que no debe servidumbres.

**Fundus, possessio, ager, prædium.** La primera palabra significa todo lo que está contenido en el suelo; la segunda, aquello cuya propiedad no nos pertenece ni pue-

de pertenecernos; la tercera, una especie de fundo dispuesto para el hombre. *Prædium*, es un nombre genérico que comprende el *ager* y la *possessio*. L. 115. V. S.

**Funeral.** Cuarta funeral.

Comprende los gastos que se hacen en el entierro, en la traslación del cadáver, en los guardas ó veladores, en candelas, en mortajas, en monumentos y en cualquier otro gasto que se haga por causa del cadáver. L. 1, t. 15, P. 4. L. 12, t. 13, pág. 1ª

**Funerales.** Solemnidad del entierro, exequias ó sufragios que se hagan por algun difunto. Derecho canónico.

**Fungibles.** Las cosas que están perfectamente representadas las unas por las otras, de modo que pueden extinguirse las obligaciones relativas á ellas, dando unas por otras, como los cereales, aceites, linos, dinero, y en general todas las cosas, cuya apreciacion se hace por peso ó medida y aun algunos por número.

[*Cosas.*] Aquellas que son consideradas legalmente mas bien por su género ó cantidad que por su especie; de manera que no puede haber obligacion de entregarla sino en género, con tal que sea la misma cantidad y calidad. Se llaman

fungibles porque las unas hacen las veces de las otras [*functionem recipiunt.*] En derecho español se llaman así las que se cuentan, pesan ó miden y que no pueden usarse sin consumirse. LL. 2, 8, 10, t. 1º y 9 t. 3. P. 5. *Quæ pondere número, mensurave constant: quia in genere suo functionem recipiunt per solutionem; in ceteris rebus aliud pro alio invito creditore solvi non potest.* L. 2. § 1, ff. t. 1, lib. 12 y t. 3, lib. 13. Instit.

**Fur manifestus.** El que es sorprendido en el acto del robo, ó en el lugar mismo en que se cometió, ó con la cosa robada y en camino para el lugar á donde la llevaba.

**Furtum.** Contractacion fraudulenta hecha con el ánimo de adquirir la misma cosa, su uso ó posesion. L. 1, § 3, de *furtis*. L. 41, *ad leg. aquil.* L. 74 *de furt.*

Esta palabra no tiene un origen perfectamente conocido, pues algunos dicen que viene de *furco* que significa lo mismo que negro, pues regularmente se comete de noche, otros que se deriva de la palabra *fraus* (fraude) del verbo *fero* que significa llevar ó del verbo *aufero* que significa quitar, ó de una palabra griega que significa *fures* (ladrones.)

**Futura.** Derecho á la sucesion de algun empleo antes de estar vacante.

